

GACETA JURÍDICA

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

Año XXIV - Nº 10084

Lima, martes 25 de diciembre de 2007

361023

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.D. Nº 50-2007-AG-SENASA-DSV.- Aprueban Procedimiento para la Certificación Fitosanitaria de las Frutas Frescas de Uva destinadas a la Exportación
361024

DEFENSA

R.D. Nº 0564-2003/DCG.- Aprueban Directrices para el Otorgamiento de Títulos de acuerdo al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 en su forma enmendada en 1995
361024

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. Nº 751-2007-OS/CD.- Modifican la Res. Nº 275-2004-OS/CD, que aprueba el "Procedimiento de Fiscalización y Control de Aportes por Regulación"
361027

Res. Nº 754-2007-OS/CD.- Aprueban el "Procedimiento de Supervisión y Fiscalización del Cumplimiento de las normas referidas a los Procedimientos y Métodos de Cálculo para la Determinación de la Viabilidad Técnica Económica de Nuevos Suministros de Gas Natural considerados Obras de Magnitud"
361028

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza Nº 028-AREQUIPA.- Crean el Consejo Regional de la Mujer de la Región Arequipa - CREM AQP
361037

Ordenanza Nº 029-AREQUIPA.- Aprueban el Plan Regional de la Primera Infancia de Arequipa 2006 - 2010
361038

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza Nº 1103.- Modifican la Ordenanza Nº 732 que creó el Instituto Metropolitano de Protransporte de Lima
361039

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza Nº 00061.- Modifican el Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao 1995-2010
361042

Acuerdo Nº 000239.- Aprueban Convenio Marco de Cooperación entre la Municipalidad y empresa para la instalación de elementos publicitarios dentro de la jurisdicción municipal
361045

Acuerdo Nº 000244.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de aceite vegetal para atención de beneficiarios de los Programas de Complementación Alimentaria
361045

PROYECTOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. Nº 753-2007-OS/CD.- Proyecto de "Directiva para la evaluación de solicitudes de calificación de Fuerza Mayor previstas en el artículo 62° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado a través del Decreto Supremo Nº 081-2007-EM y en el artículo 69° del Reglamento de Distribución de Gas Natural por red de Ductos, aprobado a través del Decreto Supremo Nº 042-99-EM"
361047

SEPARATAS ESPECIALES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. Nº 755-2007-OS/CD.- Procedimientos para el otorgamiento de Informes Técnicos Favorables - ITFs de las Estaciones de Compresión, Licuefacción y de los Centros de Descompresión
361012

PODER EJECUTIVO
AGRICULTURA
Aprueban Procedimiento para la Certificación Fitosanitaria de las Frutas Frescas de Uva destinadas a la Exportación
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 50-2007-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 19 de diciembre de 2007

VISTO:

El Informe técnico Nº 019-2007-AG-SENASA-DSV-SCV del 26 de octubre del 2007, de la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria, se establece que a solicitud del usuario se realizará la certificación fitosanitaria de las plantas y productos vegetales destinados a la exportación;

Que, por Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, se aprobó el Reglamento de Cuarentena Vegetal, el cual establece las disposiciones generales para los procedimientos operativos de importación, exportación, tránsito internacional y cuarentena interna;

Que, por Decreto Supremo Nº 009-2000-AG, se aprueba el Reglamento para el Control, Supresión y Erradicación de Moscas de la Fruta;

Que, se ha identificado la necesidad de actualizar y precisar los procedimientos operativos para efectuar la certificación fitosanitaria de lugares de producción, envíos, empacadoras y plantas de tratamiento y empaque de fruta fresca de uva destinada a la exportación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27322 el Decreto Supremo Nº 048-2001-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG y el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG; y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Déjese sin efecto la Resolución Directoral Nº 37-2006-AG-SENASA-DSV, publicada el 25 de noviembre de 2006.

Artículo Primero.- Apruébese el Procedimiento para la Certificación Fitosanitaria de las Frutas Frescas de Uva (*vitis vinifera*) destinadas a la Exportación, que se consigna en la página Web del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
 Director General
 Dirección de Sanidad Vegetal
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

146168-1

DEFENSA
Aprueban Directrices para el Otorgamiento de Títulos de acuerdo al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 en su forma enmendada en 1995

(Se realiza la siguiente publicación a solicitud del Ministerio de Defensa mediante Oficio Nº 950-2007-SGMD-DDLL, recibido el 21 de diciembre de 2007)

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0564-2003/DCG**

Vistas, la Resolución Directoral Nro. 0219-2000/DCG de fecha 22 de Mayo 2000, que aprueba las Directrices para el otorgamiento de Títulos de Acuerdo al Convenio Internacional sobre Normas de Formación Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 en su forma enmendada en 1995 y la Resolución Directoral Nro. 0492-2003/DCG de fecha 25 Julio 2003, que dispone que al Personal de Marineros Mercantes de Cubierta que cuenten con la Libreta de Embarco Vigente se les otorgará el Certificado de Competencia como Marineros de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que, el Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Convenio de Formación), 1978, fue adoptado por la Conferencia internacional sobre formación y titulación de la gente de mar, el 7 de Julio de 1978;

Que, con Decreto Supremo Nro. 040-81-MA de fecha 17 Noviembre 1981, se aprueba el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 en su forma enmendada en 1995;

Que, con la Resolución 1 de la Conferencia de 1995 de las Partes en el Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, se aprobaron las enmiendas al anexo del referido Convenio, las mismas que entraron en vigor el 01 febrero 1997 de conformidad a lo dispuesto en su Artículo XII;

Que, es obligación de los Estados Partes del Convenio de Formación que las actividades relacionadas con la formación, titulación, refrendo, revalidación y evaluación de la competencia del personal de la Marina Mercante, estén de acuerdo con el Convenio de Formación 1978, en su forma enmendada en 1995;

Que, con Resolución Directoral Nº 047-2000/DCG del fecha 17 Febrero 2000, se dispuso que las actividades de formación, evaluación de la competencia, titulación, refrendo y revalidación para la gente de mar se efectúen acorde a las prescripciones del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 en su forma enmendada en 1995;

Que, es necesario Actualizar las directrices para el otorgamiento de los títulos, libretas de embarco y formatos de acuerdo al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 en su forma enmendada en 1995.

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Marina Mercante, y a lo recomendado por el Director de Control de Intereses Acuáticos;

SE RESUELVE:

1.- Aprobar las Directrices para el Otorgamiento de Títulos de acuerdo al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 en su forma enmendada en 1995.

2.- La presente Resolución Directoral deroga a la Resolución Directoral Nro. 0219-2000/DCG de fecha 22 Mayo 2000 y a la Resolución Directoral Nro. 0492-2003/DCG de fecha 25 Julio 2003.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

JUAN SIERRALTA FAIT
 Director General de Capitanías y Guardacostas

**DIRECTRICES PARA EL OTORGAMIENTO
DE TÍTULOS DE ACUERDO AL CONVENIO
INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN,
TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR
1978 /1995**

I GENERALIDADES

1.- De conformidad con el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de



Gente de Mar 1978 en su forma enmendada en 1995, la Dirección General de Capitanías otorgará los siguientes Títulos al personal de la Marina Mercante Nacional :

- a) **Sección Puente**
Capitán
Primer Oficial de Puente
Oficial de Puente
Marinero de Puente
- b) **Sección Máquinas**
Jefe de Máquinas
Primer Oficial de Máquinas
Oficial de Máquinas
Marinero de Máquinas
- c) **Sección Radiocomunicaciones**
Radioperador

2.- Se debe tomar en cuenta que si bien los cargos son genéricos éstos se diferencian por las limitaciones relacionadas al Arqueo Bruto, potencia de máquinas o el tipo de viaje que realicen, como se detalla a continuación:

CATEGORIA	LIMITACIONES
Capitán	De buques sin Límite de Arqueo Bruto
Capitán	De buques de Arqueo Bruto Menores de 500 dedicados a viajes próximos a costa
Capitán	De buques de Arqueo Bruto Menores de 200 dedicados a viajes próximos a costa
Primer Oficial de Puente	De buques de Arqueo Bruto igual o superior a 3000
Primer Oficial de Puente	De buques de Arqueo Bruto entre 500 a 3000.
Oficial de Puente	De buques sin límite de Arqueo Bruto
Oficial de Puente	De buques de Arqueo Bruto menores a 200, dedicados a viajes próximos a costa
Marinero Mercante Marítimo: de Puente, de Máquinas y de Servicios.	De buques sin límite de Arqueo Bruto
Jefe de Máquinas	De buques con máquinas propulsoras principales sin límite de potencia.
Primer Oficial de Máquinas	De buques con máquinas propulsoras principales de potencia igual o superior a 3000 K.w.
Primer Oficial de Máquinas	De buques con máquinas propulsoras principales de potencia de 750 a 3000 K.w.
Oficial de Máquinas	De buques con máquinas propulsoras principales de potencia igual o superior a 750 K.W.
Oficial de Máquinas	De buques con máquinas propulsoras principales de potencia menores de 750 K.w.

3.- Con relación al personal con títulos anteriores a los dispuestos en esta resolución Directoral se adecuarán a las siguientes denominaciones debiéndose respetar la escala jerárquica dentro de cada sección:

a) Sección Cubierta

ANTIGUA DENOMINACION	NUEVA DENOMINACION
Capitán de Travesía	Capitán
Primer Piloto	Primer Oficial de Puente de Buques de Arqueo Bruto igual o superior a 3000
Segundo Piloto	Primer Oficial de Puente de Buques de Arqueo Bruto de 500 a 3000
Tercer Piloto	Oficial de Puente de Buques sin límite de Arqueo Bruto
Patrón de Cabotaje	Capitán de buques de Arqueo Bruto menores de 500, dedicados a viajes próximos a costa.
Patrón de Bahía	Capitán de buques de Arqueo Bruto menores de 200.
Contramaestre	Oficial de Puente, de buques de Arqueo Bruto menores a 200, dedicados a viajes próximos a costa.

b) Sección Máquinas

ANTIGUA DENOMINACION	NUEVA DENOMINACION
Jefe Ingeniero	Jefe de Máquinas
Primer Ingeniero	Primer Oficial de Máquinas de Buques con Máquinas Propulsoras Principales de potencia de igual o superior a 3000 Kw.
Segundo Ingeniero	Primer Oficial de Máquinas de Buques con Máquinas Propulsoras Principales de potencia de 750 a 3000 K.w.
Tercer Ingeniero	Oficial de Máquinas de Buques con Máquinas propulsoras principales de de potencia igual o superior a 750 K.W.
Motorista o Electricista	Oficial de Máquinas de buques con máquinas propulsoras principales de potencia menores de 750 K.w. en dicha área.

c) Sección Radiocomunicaciones

Radiotelegrafista	Radio-operador
-------------------	----------------

II DE LA TITULACION Y CERTIFICACION

Los Títulos correspondientes a las diversas categorías se obtendrán después de aprobar el examen médico de aptitud psicofísica, de cumplir el tiempo de embarco en buques de navegación marítima establecido para cada cargo en las presentes Directrices y aprobar un examen de competencia en un Centro de Instrucción Acuática, reconocido por la Autoridad Marítima de acuerdo a los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPAM-15001) y a las disposiciones del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 en su forma enmendada en 1995 y ante un jurado dispuesto por la Autoridad Marítima.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, mediante Resolución Directoral se autorizará el otorgamiento de Título, así como la expedición de la Libreta de Embarco y el Carné respectivo, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Para Capitán de buques sin límite de tonelaje:

1) Poseer título de Primer Oficial de Puente de buques de Arqueo Bruto igual o superior a 3000.

2) Haber desempeñado el cargo de Primer Oficial de Puente de Buques de Arqueo Bruto igual o superior a 3000, durante un periodo de embarco no inferior a 36 meses.

3) En el caso de Equivalencia solicitada por un Capitán de Fragata o de Grado Superior (Comando General o Guardacostas) en retiro de la Marina de Guerra del Perú, deberá haber estado embarcado como mínimo 6 años cumpliendo funciones en la sección de puente, de los cuales debe haber ejercido el comando de un buque por un período no inferior a 12 meses y aprobar el Curso para Convalidación de Título del Personal Superior en Situación de Retiro de la Marina de Guerra del Perú en la Escuela Nacional de la Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", para el grado de Capitán.

b) Para Primer Oficial de Puente de buques de Arqueo Bruto igual o superior a 3000.

1) Poseer título de Primer Oficial de Puente de Buques de Arqueo Bruto entre 500 a 3000.

2) Haber desempeñado el cargo de Primer Oficial de Puente de Buques de Arqueo Bruto entre 500 a 3000 y/o Oficial de Puente en buques de Arqueo Bruto igual o superior a 500 durante un periodo de embarco no inferior a 12 meses.

3) En el caso de Equivalencia solicitada por un Capitán de Corbeta (Comando General o Guardacostas) en retiro de la Marina de Guerra del Perú, deberá haber estado embarcado como mínimo 4 años cumpliendo funciones en la sección de puente, de los cuales debe haber ejercido el cargo de Comandante o Segundo Comandante por un período no inferior a 12 meses.

c) Para Primer Oficial de Puente, de buques de Arqueo Bruto entre 500 a 3000

1) Poseer título de Oficial de Puente de buques sin límite de Arqueo Bruto.

2) Haber desempeñado el cargo de Oficial de Puente de buques sin límite de Arqueo Bruto durante un periodo de embarco no inferior a 24 meses.

3) En el caso de Equivalencia solicitada por un Teniente Primero (Comando General o Guardacostas) de la Marina de Guerra del Perú, deberá haber estado embarcado como mínimo 3 años, cumpliendo funciones en la sección de puente.

d) Para Oficial de Puente, de buques sin límites de Arqueo Bruto



1) Poseer título de Oficial de Marina Mercante en la sección de puente

2) Haber completado una educación y formación en un centro de formación reconocido por esta Autoridad Marítima, satisfacer las normas de competencia y haber cumplido un periodo de embarco no inferior a un año, como parte de un programa del tipo aprobado que incluya formación abordo.

3) En el caso de Equivalencia solicitada por un Teniente Segundo o Alférez de Fragata (Comando General o Guardacostas) de la Marina de Guerra del Perú, deberá haber estado embarcado como mínimo 2 años cumpliendo funciones en la sección de puente.

e) Para Capitán, de buques de Arqueo Bruto menores a 500, dedicados a Viajes Próximos a Costa

1) Poseer el título de Capitán de buques de Arqueo Bruto menores a 200 dedicados a Viajes Próximos a Costa.

2) Haber cumplido (3) años de embarco, de los cuales uno cuando menos, actuando como Capitán de buques de Arqueo Bruto menores a 200 AB dedicados a Viajes Próximos a Costa.

3) En el caso de Equivalencia solicitada por Técnicos y Oficiales de Mar Primeros de la especialidad de Señaleros o Maniobristas de la Marina de Guerra del Perú, deberán ser Calificados por Actividad en Superficie o Submarinos, así como haber estado embarcados en buques como mínimo 5 años.

f) Para Capitán, de buques de Arqueo Bruto menores a 200, dedicados a Viajes Próximos a Costa.

1) Poseer el título de Oficial de Puente de buques de Arqueo Bruto menores a 200 dedicados a Viajes Próximos a Costa

2) Haber cumplido tres (3) años de embarco como Oficial de Puente de buques de Arqueo Bruto menores a 200 dedicados a Viajes Próximos a Costa

3) En el caso de Equivalencia solicitada por Oficiales de Mar Segundos o de grado superior de la especialidad de Señaleros o Maniobristas de la Marina de Guerra del Perú, deberán haber estado embarcados en buques como mínimo 5 años.

g) Para Oficial de Puente, de buques de Arqueo Bruto menores a 200, dedicados a Viajes Próximos a Costa

1) Poseer el Título de Marinero de Puente sin límite de Arqueo Bruto

2) Haber cumplido un mínimo de tres (3) años de como Marinero de Puente sin límite de Arqueo Bruto o Marinero Mercante Marítimo.

3) En el caso de Equivalencia presentada por Oficiales de Mar Terceros, maniobristas o Señaleros deberán haber estado embarcados en buques como mínimo 3 años.

Para Marinero de Puente

1) Tener vigente la Matrícula de Marinero Mercante Marítimo

2) Haber cumplido un año de embarco como Marinero Mercante Marítimo

3) Haber culminado Un (01) Curso de Timonel de acuerdo a la Regla II/4 del Convenio de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 en su forma enmendada en 1995 (STCW-78/95) en un Centro de Instrucción Acuática reconocido por la Autoridad Marítima.

i) Para Marinero de servicios (Sólo Libreta de Embarco y Certificado de Competencia)

1) Haber completado una educación y formación en un Centro de Instrucción Acuática reconocido por la Autoridad Marítima por un periodo de seis meses, que incluya un periodo de embarco no inferior a dos meses

2) En el caso de Equivalencia presentada por personal de marinería y el Personal Subalterno de la Marina de Guerra del Perú, deberán haber estado embarcado en buques como mínimo 12 meses

3) En caso de contar con una preparación especial relacionada a las siguientes ocupaciones: Cocinero,

Mayordomo, Carpintero, Barman, y otros afines, deberá acreditarla con la finalidad de ser registrada en el respectivo Certificado de Competencia.

j) Para Jefe de Máquinas, en buques con máquinas propulsoras principales de potencia igual o superior a 3000 kW

1) Poseer título de Primer Oficial de Máquinas, de buques con máquinas propulsoras principales de potencia igual o superior a 3000 kW

2) Haber cumplido un periodo de embarco de 36 meses como mínimo como Primer Oficial de Máquinas de buques con máquinas propulsoras principales de potencia igual o superior a 3000 kW

3) En el caso de Equivalencia solicitada por un Capitán de Fragata (Comando General o Guardacostas) de la Marina de Guerra del Perú, deberá ser Calificado por Orientación en Ingeniería, así como haber estado embarcado como mínimo 6 años cumpliendo funciones en la sección de máquinas, de los cuales debe haber ejercido el cargo de Jefe del Departamento de Ingeniería por un período no inferior a 12 meses.

k) Para Primer Oficial de Máquinas, de buques con máquinas propulsoras principales de potencia igual o superior a 3000 kW

1) Poseer título de Primer Oficial de Máquinas de buques con máquinas propulsoras principales de potencia de 750 a 3000 Kw

2) Haber cumplido un periodo de embarco aprobado no inferior a 12 meses como Primer Oficial de Máquinas de buques con máquinas propulsoras principales de potencia de 750 a 3000 Kw

3) En el caso de Equivalencia solicitada por un Capitán de Corbeta (Comando General o Guardacostas) de la Marina de Guerra del Perú, deberá ser Calificado por Orientación en Ingeniería y así como haber estado embarcado como mínimo 4 años cumpliendo funciones en la sección de máquinas.

l) Para Primer Oficial de Máquinas de buques con máquinas propulsoras principales de 750 a 3000 Kw

1) Poseer título de Oficial de Máquinas de buques con máquinas principales propulsoras de potencia igual o superior a 750 kW.

2) Haber cumplido un periodo de embarco aprobado no inferior a 12 meses como Oficial de Máquinas de buques con máquinas principales propulsoras de potencia igual o superior a 750 kW

3) En el caso de Equivalencia solicitada por un Teniente Primero (Comando General o Guardacostas) de la Marina de Guerra del Perú deberá ser Calificado por Orientación en Ingeniería así como haber estado embarcado como mínimo 3 años cumpliendo funciones en la sección de máquinas.

m) Para Oficial de Máquinas, de buques con máquinas propulsoras principales de potencia igual o superior a 750 kW.

1) Poseer título de Oficial de Marina Mercante en la especialidad de ingeniería.

2) Haber completado una educación y formación en un Centro de Formación reconocido por esta Autoridad Marítima, satisfacer las normas de competencia y haber cumplido un periodo de embarco no inferior a un año, como parte de un programa de tipo aprobado que incluya formación abordo.

3) En el caso de Equivalencia solicitada por un Teniente Segundo o Alférez de Fragata (Comando General o Guardacostas) de la Marina de Guerra del Perú deberá ser Calificado por Orientación en Ingeniería así como haber estado embarcado como mínimo 2 años cumpliendo funciones en la sección de máquinas.

n) Para Oficial de Máquinas, para prestar servicio buques con máquinas propulsoras principales de potencia menores de 750 kW.



1) Haber completado un programa de estudios de la especialidad en un Instituto, Superior Tecnológico o similar, reconocido por el Ministerio de Educación

2) Haber culminado Un Curso de Familiarización y Formación en aspectos de Seguridad, en un Centro de Instrucción Acuática reconocido por la Autoridad Marítima

3) En el caso de Equivalencia solicitada por Oficiales de Mar Segundos o grado superior de la especialidad de Motorista de la Marina de Guerra del Perú, deberán haber estado embarcado en buques como mínimo 3 años.

o) Para Marineros de Máquinas

1) Tener vigente la Matrícula de Marinero Mercante Marítimo

2) Haber cumplido Un (01) año de embarco como Marinero Mercante Marítimo

3) Haber culminado el Curso de Familiarización en la Sala de Máquinas, de acuerdo a la Regla III/4 del Convenio de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 en su forma enmendada en 1995 (STCW-78/95) en un Centro de Instrucción Acuática reconocido por la Autoridad Marítima.

146208-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Modifican la Res. N° 275-2004-OS/CD, que aprueba el "Procedimiento de Fiscalización y Control de Aportes por Regulación"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 751-2007-OS/CD

Lima, 5 de diciembre de 2007

VISTO:

El Memorando N° 550-2007-GFGN-ABGN de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, del 15 de noviembre de 2007, por el cual solicita la modificación del Procedimiento de Fiscalización y Control de Aportes por Regulación, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 275-2004-OS/CD.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, asimismo, según lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora, Función Supervisora Específica y Función Fiscalizadora y Sancionadora;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado

mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, establece a favor de los organismos reguladores un Aporte por Regulación, el mismo que no podrá exceder el 1% del valor de la facturación anual de las empresas y entidades bajo su ámbito, deducido del Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal;

Que, asimismo, el artículo 7° de la referida Ley N° 27699, precisó la naturaleza jurídica del Aporte por Regulación como una Contribución;

Que, a fin de recaudar y fiscalizar el cumplimiento del pago del aporte por regulación de las empresas y entidades comprendidas bajo el ámbito de competencia de OSINERGMIN, se emitió el Procedimiento de Fiscalización y Control de Aportes por Regulación, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 275-2004-OS/CD, para lo cual se tuvo en consideración las disposiciones que para dichos efectos contiene el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 135-99-EF;

Que, es necesario que el Procedimiento de Fiscalización y Control de Aportes por Regulación se adecue a la nueva estructura organizacional de OSINERGMIN conforme lo ha establecido la Resolución Suprema N° 291-2006-PCM, a través de la cual se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del OSINERGMIN, creándose la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, así como al Reglamento de Organización y Funciones del OSINERGMIN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 459-2005-OS/CD, en el que se establecen las funciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural y la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, respectivamente;

Que, asimismo, se ha visto conveniente eliminar la interposición de una reclamación ante la Gerencia de Fiscalización respectiva que emite la orden de pago o resolución de determinación, toda vez que dicha figura dilata de manera innecesaria el procedimiento contencioso administrativo y la posibilidad del administrado de acudir a la tutela judicial, para lo cual la reclamación será interpuesta y resuelta por la Gerencia General como instancia previa para acudir al Tribunal Fiscal, modificación que se enmarca dentro del artículo 124° del Código Tributario;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Marco de los Organismos Reguladores, Ley N° 27332, la Ley de Fortalecimiento Institucional, Ley N° 27699 y el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y,

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los numerales 5, 8 y 9 de la Resolución de Consejo Directivo N° 275-2004-OS/CD, que aprueba el "Procedimiento de Fiscalización y Control de Aportes por Regulación", de acuerdo con los siguientes textos:

"5. Sujetos del Aporte

A fin de poder realizar un adecuado control de los aportes serán considerados como sujetos involucrados:

5.1. OSINERGMIN: Organismo Regulador, acreedor y fiscalizador del Aporte por Regulación.

Gerencia de Fiscalización Eléctrica (GFE)
Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos (GFHL)

Gerencia de Fiscalización de Gas Natural (GFGN)

(...)"

“8º Procedimiento de control de aportes para la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos (GFHL) y Gerencia de Fiscalización de Gas Natural (GFGN)

8.1. Metodología de la Fiscalización:

La fiscalización se llevará a cabo en los siguientes niveles:

8.1.1. A los importadores de combustibles y gases licuados de petróleo, los cuales serán identificados a través de movimientos de importación de combustible y gases licuados de petróleo.

8.1.2. A los productores de combustibles y gases licuados de petróleo, los cuales serán identificados conforme lo establezca la GFHL.

8.1.3. A los concesionarios de actividades de transporte de hidrocarburos por ductos, los cuales serán identificados conforme lo establezca la GFHL o la GFGN, según corresponda.

8.1.4. A los concesionarios de actividades de distribución de gas natural por red de ductos, los cuales serán identificados conforme lo establezca la GFGN.

8.2. Envío de Información de las Empresas Fiscalizadas:

Las empresas fiscalizadas deberán remitir a la GFHL o a la GFGN, según corresponda, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al reportado, la siguiente información:

- Número de comprobante de pago.
- Fecha de pago.
- Detalle del mes venta/producto.
- Detalle de lo facturado por mes/total.
- Detalle de lo importado por mes, de ser el caso.
- Detalle de la producción, de ser el caso.
- Detalle de las importaciones desaduanizadas, de ser el caso.
- Copia de la Declaración Única de Aduanas – DUA, de ser el caso.
- Volumen por mes de los hidrocarburos transportados por ductos, de ser el caso.
- Volumen por mes del gas natural distribuido por red de ductos, de ser el caso.
- Facturación del servicio de transporte de hidrocarburos por ductos, de ser el caso.
- Facturación del servicio de distribución por red de ductos, de ser el caso.

8.3 Sin perjuicio de las acciones de fiscalización que pudieran realizarse, la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERGMIN informará a la GFHL o a la GFGN, según corresponda, por escrito y a más tardar el último día de cada mes, respecto a los casos en los que se han detectado omisiones y/o deficiencias en el pago de los aportes correspondientes al mes calendario inmediato anterior, respecto a los cuales la GFHL y/o la GFGN ejecutarán las acciones de fiscalización correspondientes, sin perjuicio de las notificaciones u otras acciones que corresponda a dicha Oficina.

(...)

8.5. Una vez efectuada la verificación, la GFHL o la GFGN, según corresponda, procederá a comparar los montos abonados e informados por la Oficina de Administración y Finanzas contra los montos obtenidos del proceso de verificación, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto se establezca.

8.6. Adicionalmente, la GFHL y la GFGN podrán programar las visitas de fiscalización para verificar la información proporcionada por las empresas fiscalizadas.

8.7. Observaciones detectadas:

(...)

La respuesta de la empresa fiscalizada explicando el modo en que ha corregido lo observado y/o los descargos del caso, será revisada por la GFHL o la GFGN, según corresponda. (...)

8.8. Elaboración del Informe:

La GFHL o la GFGN, según corresponda, emitirán un Informe acerca del proceso de fiscalización realizado a la empresa o entidad fiscalizada (...)

“9. Del Procedimiento Administrativo y la Resolución:

9.1. La GFE, la GFHL o la GFGN, según corresponda, podrán:

9.1.1. Emitir Resolución de Determinación, a fin de poner en conocimiento de la empresa o entidad fiscalizada el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de los pagos por Aporte por Regulación, y establecer la existencia de crédito o de la deuda tributaria.

9.1.2. Emitir Orden de Pago, en virtud del cual se exige al contribuyente la cancelación del Aporte por Regulación sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación en los casos siguientes:

a) Por tributos autoliquidados por la propia contribuyente.

b) Por tributos derivados de errores materiales de redacción o de cálculo en las declaraciones, comunicaciones o documentos de pago.

9.1.3 Emitir Resolución de Multa por las infracciones tributarias cometidas por el contribuyente, determinadas en forma objetiva durante el procedimiento de fiscalización y control de Aporte por Regulación.

9.2. Las Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación y las Resoluciones de Multa deberán contener los requisitos establecidos en los artículos 77º y 78º del TUO del Código Tributario.

9.3. En caso que la empresa fiscalizada no esté de acuerdo con la emisión de los documentos mencionados en el numeral anterior, tendrá derecho a impugnar los mismos mediante una reclamación, siguiendo el procedimiento establecido en el TUO del Código Tributario.

La reclamación interpuesta por la empresa o entidad contribuyente será resuelta por la Gerencia General.

(...)

9.5. De ser resuelta la reclamación, la empresa reclamante podrá apelar ante el Tribunal Fiscal de acuerdo con lo establecido en el TUO del Código Tributario.”

Artículo 2º.- Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de OSINERGMIN.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

146201-1

Aprueban el “Procedimiento de Supervisión y Fiscalización del Cumplimiento de las normas referidas a los Procedimientos y Métodos de Cálculo para la Determinación de la Viabilidad Técnica Económica de Nuevos Suministros de Gas Natural considerados Obras de Magnitud”

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
Nº 754-2007-OS/CD**

Lima, 19 de diciembre de 2007

VISTO:

El Memorándum Nº GFGN-ABGN-608-2007, por el cual la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural

somete a consideración del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la aprobación del Procedimiento de Supervisión y Fiscalización del Cumplimiento de las normas referidas a los Procedimientos y Métodos de Cálculo para la Determinación de la Viabilidad Técnica Económica de Nuevos Suministros de Gas Natural considerados Obras de Magnitud, la precisión de ciertos artículos contenidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 263-2005-OS/CD y la modificación de un numeral de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos y procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a las actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora y Fiscalizadora;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 5° de la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en la Energía y Minería, es función de OSINERGMIN supervisar, entre otros, que las actividades del subsector de hidrocarburos se desarrollen de acuerdo a los dispositivos legales y normas técnicas vigentes; asimismo, el artículo 19° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función supervisora permite a OSINERGMIN verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y técnicas por parte de las ENTIDADES y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia;

Que, el literal c) del artículo 83° del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM, establece que es materia de fiscalización por parte de OSINERGMIN aspectos que se relacionen con la prestación del servicio de Distribución de Gas Natural;

Que, mediante Decreto Supremo N° 063-2005-EM se dictaron normas para promover el consumo masivo de Gas Natural en los mercados industrial, comercial, doméstico y vehicular de todo el territorio nacional, mediante la incorporación de condiciones favorables que faciliten el acceso de los consumidores al uso de Gas Natural;

Que, de otro lado, mediante los Procedimientos y Métodos de Cálculo para la Determinación de la Viabilidad Técnica Económica de Nuevos Suministros de Gas Natural aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 263-2005-OS/CD, se dictaron normas para establecer los requisitos, procedimientos, responsabilidades y plazos a cumplir por parte del Concesionario, Proyectistas, Contratistas e interesados en general, en el tratamiento de las solicitudes de nuevos suministros de gas natural por red de ductos, incluyendo la metodología a seguir para definir la viabilidad técnica y económica de dichos suministros, y la administración de las inversiones ejecutadas por los usuarios o terceros interesados en virtud de no ser dichas inversiones viables económicamente;

Que, teniendo en consideración que las actividades relacionadas con la distribución y comercialización se han desarrollado de tal manera que es necesario que OSINERGMIN pueda supervisar y fiscalizar la correcta aplicación de los Métodos de Cálculo para la Determinación de la Viabilidad Técnica Económica de Nuevos Suministros de Gas Natural de Proyectos considerados Obras de

Magnitud; razón por la que debe procederse a emitir las disposiciones necesarias para dicho fin y precisar los alcances de lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15° de los Procedimientos y Métodos de Cálculo para la Determinación de la Viabilidad Técnica Económica de Nuevos Suministros de Gas Natural aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 263-2005-OS/CD;

Que, en tal sentido, resulta necesario también contar con un procedimiento que permita a OSINERGMIN supervisar y fiscalizar al Concesionario de Distribución de Gas Natural para que cumpla con los Procedimientos y Métodos de Cálculo para la Determinación de la Viabilidad Técnica Económica de Nuevos Suministros de Gas Natural, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 263-2005-OS/CD, incluyendo aquellas normas que las modifiquen o sustituyan;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, OSINERGMIN prepublicó el 16 de octubre de 2007, en el diario oficial "El Peruano" el Proyecto de Procedimiento de Supervisión y Fiscalización del Cumplimiento de las normas establecidas en los Procedimientos y Métodos de Cálculo para la Determinación de la Viabilidad Técnica Económica de Nuevos Suministros de Gas Natural;

Que, habiéndose recibido los respectivos comentarios, éstos han sido evaluados a efectos de emitir la presente resolución; asimismo, se ha considerado necesario precisar el nombre del procedimiento objeto de aprobación con la finalidad de dar mayor exactitud al mismo;

Que, de otro lado, en atención al principio de predictibilidad y por transparencia en la información que debe brindar el Concesionario a aquellos interesados en contar con el servicio de suministro de gas natural, resulta necesario precisar que, entre las características generales mencionadas en el numeral 11.5 del artículo 11° de los Procedimientos y Métodos aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 263-2005-OS/CD, en caso la Solicitud de Factibilidad de Suministro resulte no viable económicamente, el Concesionario deberá incluir en el documento de respuesta al interesado el valor de sobrecargo, el cual deberá ser equivalente al valor absoluto del Valor Presente Neto del proyecto de expansión de la red – VPN (red) - correspondiente a dicha solicitud; asimismo, dicho documento de respuesta debe guardar coherencia con lo establecido en la evaluación técnico económica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores y por el literal c) del artículo 23° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Procedimiento de Supervisión y Fiscalización del Cumplimiento de las normas referidas a los Procedimientos y Métodos de Cálculo para la Determinación de la Viabilidad Técnica Económica de Nuevos Suministros de Gas Natural considerados Obras de Magnitud", adjunto en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Precisar que OSINERGMINEs competente para realizar actividades de supervisión y fiscalización respecto del cumplimiento, por parte de la empresa concesionaria, de lo establecido en los Procedimientos y Métodos de Cálculo para la Determinación de la Viabilidad Técnica-Económica de Nuevos Suministros de Gas Natural, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 263-2005-OS/CD, siendo que lo indicado en el numeral 15.2 del artículo 15° de la citada norma está referido a la facultad de solución de reclamos de usuarios que tiene el presente organismo regulador.

Artículo 3°.- Precisar que, entre las características generales mencionadas en el numeral 11.5 del artículo 11° de los Procedimientos y Métodos aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 263-2005-OS/CD,

en caso la Solicitud de Factibilidad de Suministro resulte no viable económicamente, el Concesionario deberá incluir en el documento de respuesta al interesado el valor de Sobrecargo, el cual deberá ser equivalente al valor absoluto del Valor Presente Neto del proyecto de expansión de la red – VPN (red) - correspondiente a dicha solicitud. Asimismo, dicho documento de respuesta debe guardar coherencia con lo establecido en la evaluación técnico económica.

Artículo 4°.- Toda acción u omisión por parte del Concesionario que implique un incumplimiento al "Procedimiento de Supervisión y Fiscalización del Cumplimiento de las normas referidas a los Procedimientos y Métodos de Cálculo para la Determinación de la Viabilidad Técnica Económica de Nuevos Suministros de Gas Natural de Obras de Magnitud", constituye ilícito administrativo sancionable.

Artículo 5°.- Modificar el numeral 5.1.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, de acuerdo al siguiente detalle:

Infracción	Base Normativa	Sanción Pecuniaria	Sanción No Pecuniaria
5.1	Servicio de Distribución de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural por red de ductos		
5.1.1	Incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a cargo del Concesionario	Art. 42° del Reglamento aprobado por D.S.N° 042-99-EM, Art. 10° del procedimiento aprobado por R.C.D. N° 164-2005-OS/CD. Art. 7° del Procedimiento aprobado por R.C.D N° 263-2005-OS/CD. Art. 3° de la R.C.D. N° 754-2007-OS/CD Artículo 5° del Procedimiento aprobado por R.C.D N° 754-2007-OS/CD.	Hasta 400 UIT

Artículo 6°.- Autorizar a la Gerencia General de OSINERGMIN a dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente resolución.

Artículo 7°.- Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de OSINERGMIN.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

Procedimiento de supervisión y fiscalización del cumplimiento de las normas referidas a los Procedimientos y Métodos de Cálculo para la Determinación de la Viabilidad Técnica Económica de Nuevos Suministros de Gas Natural de Obras de Magnitud

TÍTULO PRIMERO

DEFINICIONES Y ASPECTOS GENERALES

Artículo 10°.- Objetivo.

Establecer los lineamientos a seguir en la supervisión y fiscalización del cumplimiento de las normas vigentes, referidas a la determinación de la Viabilidad Técnica-Económica del suministro del servicio de Gas Natural orientada a aquellos proyectos considerados Obras de Magnitud, que realizan las empresas concesionarias de distribución de Gas Natural por Red de Ductos en sus respectivas áreas de concesión, ante nuevas solicitudes de los interesados.

A través del presente procedimiento se establecen:

a. Los requerimientos, plazos, formas y medios de entrega de la información por parte del Concesionario a OSINERGMIN, para efectos de supervisión y fiscalización

del cumplimiento de las normas referidas a la atención de Solicitudes de Factibilidad de Suministro (SFS).

b. Los criterios a aplicar por OSINERGMIN, en la supervisión y fiscalización del cumplimiento de las normas vigentes sobre la determinación de la Viabilidad Técnica-Económica de nuevos suministros de Gas Natural.

Artículo 2°.- Alcances.

El presente procedimiento regirá para todas las empresas concesionarias de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, que presten el servicio de suministro de Gas Natural en el Perú, dentro de todo el área de su concesión.

En ese sentido, será de aplicación para regular la atención de solicitudes de nuevos suministros de gas natural de aquellos proyectos considerados Obras de Magnitud, correspondientes tanto a clientes ubicados dentro de la concesión de distribución de Gas Natural, como aquellos que consideren llegar al área de concesión mediante sus propios ductos.

Artículo 3°.- Definiciones.

Para efectos de aplicación del presente procedimiento, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones.

a) **Concesionario:** Persona jurídica nacional o extranjera, establecida en el Perú conforme a las leyes peruanas, a quien se le ha otorgado una Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.

b) **Contrato de Suministro:** Contrato celebrado entre el Concesionario y los Consumidores para el suministro de Gas Natural.

c) **Día:** Cuando los plazos se señalen por días, se entenderá que éstos son hábiles, es decir, que van de lunes a viernes, excluyendo los días feriados y los días no laborables.

d) **Día calendario:** Cuando los plazos se señalen por días calendario, se entiende que son los días naturales que van de lunes a domingo.

e) **Interesado:** Persona natural o jurídica o asociación de éstas que solicita la prestación del servicio de Distribución a un Concesionario.

f) **OSINERGMIN:** Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

g) **Metro Cúbico Estándar (Sm³):** Cantidad de Gas Natural que ocupa un metro cúbico (m³) a una temperatura de quince grados centígrados (15C) y a una presión absoluta de 1 013 milibar (mbar). Unidad de medida que será utilizada en el presente procedimiento.

h) **Muestra:** Es un conjunto de unidades de una población. Las muestras se obtienen con la intención de inferir propiedades de la totalidad de la población y para lo cual deben ser representativas de las mismas.

i) **Obra de Magnitud:** Toda obra cuyos parámetros referidos en el Cuadro N° 1 del Anexo de los Procedimientos y Métodos de Cálculo para la determinación de la viabilidad Técnica - Económica de Nuevos Suministros de Gas Natural aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 263-2005-OS/CD, cumpla con los requisitos indicados en dicho cuadro, según lo siguiente:

a. Al sumar el producto de cada uno de los diámetros de las tuberías utilizadas medidos en pulgadas, por la longitud de la tubería medida en metros, den como resultado un número igual o superior a DL; o,

b. Cuando el número de consumidores potenciales a ser servidos por la expansión de la red alcance o supere la suma de UM; o,

c. Cuando el consumo sea igual o superior a CM expresado en m³/hora.

Independiente de lo anterior, los proyectos destinados a Interesados de Alto Consumo serán considerados necesariamente Obras de Magnitud. De otro lado, los proyectos destinados a Interesados de Bajo Consumo para ser considerados Obras de Magnitud, sí deben cumplir necesariamente cualesquiera de las tres condiciones señaladas.



j) Población: También llamada Universo, es el conjunto de unidades de referencia sobre el que se realizan las observaciones.

k) Puesta en Operación Comercial: Es el momento a partir del cual el Concesionario realiza la primera entrega de Gas Natural a un Consumidor conforme a un Contrato de Suministro y empieza a prestar el servicio de Distribución en forma permanente.

l) Suministro: Es la actividad del Concesionario consistente en entregar Gas Natural a un Consumidor.

m) Sistema de Distribución: Es la parte de los Bienes de la Concesión que está conformada por las estaciones de regulación de puerta de ciudad (city gate), las redes de Distribución, las estaciones reguladoras que son operadas por el Concesionario bajo los términos del Reglamento y del Contrato y las Acometidas para los Consumidores Regulados cuyo consumo sea menor o igual a 300 m³/mes. Se incluyen las Acometidas para los Consumidores Regulados con consumo mayores a 300 m³/mes que si bien son de propiedad de éstos, son operadas por el Concesionario.

n) Sobrecargo: Contribución realizada por un Interesado de Alto Consumo (consumo individual de Gas Natural por punto de suministro, mayor a 17500 Sm³/mes), para propiciar el desarrollo de sus proyectos de ampliación del servicio que no resultan viables económicamente.

o) Solicitud de Factibilidad de Suministro (SFS): Documento requerido por el Concesionario para evaluar si el suministro es Técnica y Económicamente viable de acuerdo a lo previsto en el art. 63 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM, de manera previa a proceder a la atención del servicio respectivo.

p) Unidades de Referencia (UR): Son los elementos que conforman la población o la muestra representativa a supervisar. Serán identificados de acuerdo al indicador que se pretenda obtener, los mismos que se encuentran detallados en el artículo 7 del presente procedimiento.

Artículo 4º.- Aspectos generales.

4.1 El Concesionario deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM; así como la demás normativa referida a la determinación de la viabilidad técnica económica de nuevos suministros.

4.2. OSINERGMIN supervisará el trámite de las solicitudes de factibilidad de suministro (SFS) presentadas ante el Concesionario, de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente procedimiento; sin que esto constituya una limitación para supervisar y fiscalizar los demás aspectos considerados en la normativa correspondiente.

4.3. OSINERGMIN podrá verificar la veracidad de la información y/o documentación presentada por el Concesionario. De ser necesario, contrastará la información y/o documentación entregada comparándola con información de otras fuentes, recurriendo para tal efecto al mismo interesado y/o verificando la existencia de infraestructura necesaria en la zona.

4.4. El Concesionario deberá facilitar a OSINERGMIN el acceso a sus instalaciones y a la información necesaria para el cumplimiento de lo señalado en el presente procedimiento; así mismo, deberá entregar copia de los documentos que OSINERGMIN requiera en el ejercicio de su función supervisora y fiscalizadora.

4.5. OSINERGMIN se reserva el derecho a realizar acciones complementarias a las establecidas en el presente procedimiento.

TITULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN

Artículo 5º.- Entrega de Información.

5.1. El Concesionario deberá entregar a OSINERGMIN el Registro actualizado de las SFS (en adelante, el "Registro"); conforme lo establecido en el Anexo 1 adjunto

al presente procedimiento, el cual forma parte integrante del mismo.

5.2. El Concesionario deberá actualizar el Registro de las SFS el último día calendario de cada mes, el cual contendrá la información relativa a las SFS (según Anexo 1 del presente procedimiento) desde la Puesta en Operación Comercial hasta la fecha de actualización. El Registro deberá entregarse, a más tardar, el décimo día calendario del mes siguiente a la fecha de actualización.

Asimismo, OSINERGMIN podrá solicitar al Concesionario información adicional, a efectos de proceder a la supervisión y fiscalización de los procedimientos tramitados por el Concesionario ante la presentación de SFS.

Artículo 6º.- Supervisión.

Recibida la información, OSINERGMIN determinará si debe analizar el universo de las unidades o una muestra representativa, seleccionada aleatoriamente, conforme los siguientes criterios:

a) En caso el total de la población sea inferior a treinta (30) unidades de referencia, se supervisará el total de la población.

b) En caso el total de la población sea mayor o igual a treinta (30) unidades de referencia y la muestra sea inferior a treinta (30) unidades de referencia, se supervisará como mínimo treinta (30) unidades de referencia.

c) En caso el total de la población sea mayor o igual a treinta (30) unidades de referencia y la muestra sea mayor o igual a treinta (30) unidades de referencia, se supervisará únicamente la muestra representativa que se obtenga.

OSINERGMIN determinará las unidades de referencia sobre las que se realizarán las observaciones, en base a los indicadores que se pretendan obtener. Dichos indicadores se encuentran detallados en el artículo 7 del presente procedimiento.

Asimismo, OSINERGMIN podrá verificar que el Concesionario mantenga un expediente por cada SFS, el mismo que debe contener todos los documentos referidos al procedimiento de evaluación de la solicitud, debidamente foliados. Para ello, se deberá tener en cuenta los aspectos señalados en el artículo 9 del presente procedimiento.

Artículo 7º.- Indicadores de Supervisión.

a) Indicador de Viabilidad Técnica (IVT).

Es el porcentaje de SFS declaradas incorrectamente como No Viables Técnicamente del total o de una muestra de solicitudes que hayan sido declaradas como No Viables Técnicamente por el Concesionario.

$$IVT = [SIT / SNVT] \times 100\%$$

Donde:

SIT= Número de SFS de las SNVT declaradas incorrectamente por el Concesionario como No Viables Técnicamente.

SNVT= Total o muestra de SFS declaradas No Viables Técnicamente por el Concesionario.

Se considerará que una SFS fue declarada de manera incorrecta como No Viable Técnica, cuando habiendo sido declarada en ese sentido por el Concesionario, OSINERGMIN verifica que su viabilidad técnica es procedente, conforme lo establecido en la norma.

La evaluación de la correcta determinación de la viabilidad técnica de las SFS, por parte del Concesionario, debe realizarse en función de los procedimientos y métodos de cálculo aprobados por la Resolución de Consejo Directivo N° 263-2005-OS/CD y/o las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

b) Indicador de Viabilidad Económica (IVE).

Es el porcentaje de SFS declaradas incorrectamente como No Viables Económicamente, del total o de una muestra de solicitudes que hayan sido declaradas como No Viables Económicamente por el Concesionario.

$$IVE = [SIE / SNVE] \times 100\%$$

Donde:

SIE= Número de SFS de las SNVE declaradas incorrectamente por el Concesionario como No Viables Económicamente.

SNVE= Total o muestra de SFS declaradas No Viables Económicamente por el Concesionario.

Se considerará que una SFS fue declarada de manera incorrecta como No Viable Económicamente, cuando habiendo sido declarada en ese sentido por el Concesionario, OSINERGMIN verifica que su viabilidad económica es procedente, conforme lo establecido en la norma.

La evaluación de la correcta determinación de la viabilidad económica de las SFS, por parte del Concesionario, debe realizarse en función de los procedimientos y métodos de cálculo aprobados por la Resolución de Consejo Directivo N° 263-2005-OS/CD y/o las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

c) Desviación de los Plazos de Respuesta a una Solicitud de un nuevo suministro (DPR).

Es el porcentaje de SFS respondidas por el Concesionario, excediendo el plazo establecido en la normativa vigente del total o de una muestra de las SFS recibidas por el Concesionario en el periodo a supervisar.

$$DPR = [SRF / NSS] \times 100\%$$

Donde:

SRF= Número de las SFS de las NSS respondidas excediendo el plazo establecido.

NSS= Total o muestra de las SFS generadas.

d) Desviación en los Plazos de inicio en la Construcción de un nuevo suministro de Gas Natural (DPC).

Es el porcentaje de SFS que, habiendo sido declaradas como No Viables Económicamente por el Concesionario, y habiendo el interesado efectuado el pago del Sobrecargo, son atendidas excediendo el plazo establecido en la normativa vigente para el inicio de la construcción.

$$DPC = [SIF / SNVEA] \times 100\%$$

Donde:

SIF= Número de las SFS de las SNVEA donde se verifica que se ha iniciado la construcción excediendo el plazo establecido.

SNVEA= Total o muestra de las SFS declaradas No Viables Económicamente y con Sobrecargo del interesado.

e) Desviación en los Plazos de suministro del servicio de Gas Natural (DPS).

Es el porcentaje de SFS que, habiendo sido declaradas Viables Económicamente, son atendidas excediendo el plazo establecido en la normativa vigente.

$$DPS = [SAF / SVE] \times 100\%$$

Donde:

SAF= Número de las SFS de las SVE donde se verifica que han sido atendidas excediendo el plazo establecido.

SVE= Total o muestra de las SFS declaradas Viables Económicamente por el Concesionario.

f) Desviación en Sobrecargos (DAP).

Es el porcentaje de SFS, en la que se verifica una desviación en el cálculo de Sobrecargos realizado por el Concesionario. Para la determinación de este indicador, OSINERGMIN analizará una muestra o todas las solicitudes que hayan sido declaradas como No Viables Económicamente por el Concesionario, y el Interesado haya realizado el Sobrecargo

$$DAP = [SCE / SNVEA] \times 100\%$$

Donde:

SCE = Número de las SFS de las SNVEA donde se verifica una desviación en el cálculo de Sobrecargos respecto a lo establecido por las normas.

SNVEA = Total o muestra de las SFS declaradas No Viables Económicamente y con Sobrecargo del interesado.

g) Documentos Obligatorios en los expedientes de Nuevos Suministros (IDO).

Es el porcentaje de expedientes con documentos incompletos del total o de una muestra de los expedientes de las SFS que hayan sido declarados como No Viables por el Concesionario.

$$IDO = [NEI / ENV] \times 100\%$$

Donde:

NEI= Número de expedientes del ENV donde se verifica la falta de documentos mínimos. Se considera expedientes incompletos aquellos que no cumplan con los requisitos previstos por las normas.

ENV= Total o muestra de expedientes de SFS declarados por el Concesionario como No Viables Técnica y Económicamente.

En caso la unidad de referencia sea igual a cero (0), el indicador que utilice dicha unidad no se calculará.

Artículo 8º.- Resultados de la evaluación.

Si del cálculo de los indicadores se comprueba la existencia de cualquier grado de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Procedimientos y Métodos de Cálculo para la Determinación de la Viabilidad Técnica Económica de Nuevos Suministros de Gas Natural aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 263-2005-OS/CD; así como, se advierta la existencia de incumplimientos a las obligaciones establecidas en el presente procedimiento, se aplicarán las multas establecidas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 0388-2007-OS/CD.

TÍTULO TERCERO
CONSIDERACIONES FINALES
Artículo 9º.- Documentación que debe contener los expedientes.

En base a los documentos señalados en los numerales sucesivos se procederá a efectuar el cálculo del indicador Documentos Obligatorios en los expedientes de Nuevos Suministros (IDO); el Concesionario se encuentra obligado a que los expedientes contengan los siguientes documentos:

9.1.Solicitud de Factibilidad de Suministro (SFS).

Este documento, que debe ser parte del expediente, debe contener como mínimo:



- Nombre o Razón Social del interesado.
- Dirección o ubicación geográfica del punto de suministro a atender.
- Presión requerida por punto de Suministro.
- Identificación de cargas a conectar.
- Consumo estimado mensual (Gas Natural expresado en Sm³).
- Fecha solicitada de entrada en servicio.
- Copia del documento que acredite la calidad de propietario o de representante, conforme lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 de los Procedimientos y Métodos de Cálculo para la Determinación de la Viabilidad Técnica-Económica de Nuevos suministros de Gas Natural aprobado mediante Resolución N° 263-2005-OS/CD y demás normas que la modifiquen o sustituyan.

9.2. Evaluación de la Viabilidad Técnica-Económica de Solicitudes de Factibilidad de Suministro.

El Concesionario deberá incluir en el expediente, como mínimo, la siguiente información:

a) Cuando el proyecto es declarado como No Viable Técnicamente, el expediente debe contener el informe sustentatorio que indique los motivos por los cuales el proyecto ha sido declarado de esa manera, adjuntando para ello los medios probatorios que demuestren la No Viabilidad Técnica; así como la modelación del proyecto incluido en la SFS, considerando el perfil de carga o demandas involucradas y otros datos técnicos.

b) Cuando el proyecto es declarado como No Viable Económicamente, el expediente debe contener lo siguiente:

- Relación de usuarios a conectar, con volúmenes de demanda máxima mensual, diaria y horaria en Sm³ por cada uno de los usuarios, así como su consumo histórico mensual de combustible alterno en los últimos 12 meses por cada usuario para el caso que aplique.
- Detalle de los metrados y costos conforme lo establecido en el Anexo 2, adjunto al presente procedimiento, el cual forma parte integrante del mismo.
- El cálculo de la anualidad incluida en la evaluación y los parámetros de cálculo de la misma.

- El Flujo de Caja, incluyendo como mínimo los costos de comercialización, de operación y mantenimiento, así como los ingresos desagregados en componentes fijos y variables de las tarifas, en los casos que corresponda.

9.3. Respuesta dirigida al interesado.

El documento de respuesta de aquella SFS declarada No Viable debe obrar en el expediente y deberá indicar los criterios de la negativa y sustentos respectivos, adjuntando como mínimo lo siguiente:

- a) Respuesta al interesado donde se declara la no Viabilidad del Proyecto
- b) Especificaciones técnicas.
- c) Metrados.
- d) Costos Unitarios.
- e) Presupuesto de expansión.
- f) Criterios de selección de puntos de alimentación.

TITULO CUARTO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En tanto OSINERGMIN implemente un Sistema Informático para transferencia de información, el Concesionario deberá entregar el Registro por medio de discos compactos no regrabables (CD); los cuales deberán estar etiquetados con la siguiente información:

- a. Nombre del Concesionario.
- b. Periodo mensual del año reportado.
- c. Contenido.

Segunda.- El primer registro de las SFS que debe entregar el Concesionario, será actualizado al último día calendario del mes de publicación del presente procedimiento, y entregado a OSINERGMIN el décimo día calendario posterior a la fecha de actualización.

Tercera.- Autorizar a la Gerencia General de OSINERGMIN a dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación del presente procedimiento.

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 4.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.
- 5.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico:
normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según lo dispuesto en el artículo 21° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde a OSINERGMIN dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las ENTIDADES y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones.

Asimismo, el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones.

De otro lado, según lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, respecto de la Función Supervisora y Fiscalizadora que ejerce.

Del mismo modo, de acuerdo al literal c) del artículo 5° de la Ley 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en la Energía y Minería, es función de OSINERGMIN supervisar que las actividades del subsector hidrocarburos se desarrollen de acuerdo a los dispositivos legales y normas técnicas vigentes; asimismo, el artículo 19° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función supervisora permite a OSINERGMIN verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, por parte de las ENTIDADES y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia.

Cabe precisar que el literal c) del artículo 83° del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM, establece que es materia de fiscalización por parte de OSINERGMIN, aquellos aspectos que se relacionen con la prestación del servicio de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.

En virtud de ello, mediante Decreto Supremo N° 063-2005-EM, se dictaron normas para promover el consumo masivo de Gas Natural en los mercados industrial, comercial, doméstico y vehicular de todo el territorio nacional, mediante la incorporación de condiciones favorables que faciliten el acceso de los consumidores al uso de Gas Natural; siendo que a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 263-2005-OS/CD, se aprobaron los Procedimientos y Métodos de Cálculo para la Determinación de la Viabilidad Técnica Económica de Nuevos Suministros de Gas Natural, los cuales son seguidos por el Concesionario del referido servicio.

Atendiendo a lo expuesto, se ha elaborado el "Procedimiento de Supervisión y Fiscalización del Cumplimiento de las normas referidas a los Procedimientos y Métodos de Cálculo para la Determinación de la Viabilidad Técnica Económica de Nuevos Suministros de Gas Natural considerados Obras de Magnitud" (en adelante, El Procedimiento) elaborado por la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, con el fin de verificar que el Concesionario de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos cumpla con la normativa referida a la tramitación de las solicitudes de acceso al servicio, en los cuales deben determinar la viabilidad técnica económica de las solicitudes.

Cabe precisar que, el Procedimiento fue prepublicado el 16 de octubre de 2007, por OSINERGMIN en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, con la finalidad de recibir los comentarios de los interesados.

Sobre el particular, la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural recibió los siguientes comentarios:

1. Comentario: La forma de presentar los consumos y/o volúmenes deba ser en Metro Cúbico Estándar (Sm³) o en su defecto en Metro cúbico (m³), en cuyo caso se deberá indicar las condiciones de presión y temperatura.

Respuesta: Procede. La medida a ser utilizada en el presente procedimiento será Sm³, en concordancia

con lo establecido en el numeral 2.19 del artículo 2° del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM y, en razón que, debe tenerse una medida uniforme para una mejor supervisión y fiscalización, de forma tal que no genere confusión en los administrados.

2. Comentario: El ejercicio de la función supervisora es inherente a OSINERGMIN, por lo que resulta innecesario la aprobación de un procedimiento para asegurar el cumplimiento de un requerimiento de información. Asimismo, debe quedar establecido con claridad que las atribuciones de OSINERGMIN deben ser ejercidas sin afectar las actividades de las empresas supervisadas.

Respuesta: No procede. Debemos indicar que, en los últimos años se han dictado medidas normativas para promover el consumo masivo de Gas Natural, tal como el Decreto Supremo N° 063-2005-EM, lo que ha originado el incremento del consumo del Gas Natural en el país y, por ende, un mayor número de Solicitudes de Factibilidad de Suministro por parte de los interesados; por dicha razón, resulta necesario establecer un mecanismo que proporcione de manera ordenada a OSINERGMIN la información necesaria con la finalidad que se pueda verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 263-2005-OS/CD, que aprobó los Procedimientos y Métodos de Cálculo para la Determinación de la Viabilidad Técnica Económica de Nuevos Suministros de Gas Natural, máxime si OSINERGMIN se encuentra facultado a emitir normas que le permite cumplir con sus funciones; ello, en virtud de nuestra facultad supervisora y normativa dispuesta en el artículo 3° del Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – Ley N° 27332.

3. Comentario: No queda claro el impacto que debe establecer El Procedimiento en la medida que no se establecen los rangos de tolerancia mínimas que se encontrarían exentos de sanción, es decir, se sanciona todo grado de incumplimiento.

Respuesta: No procede. OSINERGMIN tiene en consideración lo nuevo que resulta el mercado de Gas Natural en el país y la proyección de desarrollo y crecimiento que tiene a futuro, por lo que en el presente caso, nuestro procedimiento busca verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 263-2005-OS/CD, para que la atención de Solicitudes de Factibilidad de Nuevos Suministros por parte del Concesionario cumplan con la finalidad establecida por la norma, es por ello que, no se consideró colocar rangos de tolerancia.

4. Comentario: El Procedimiento contiene referencias subjetivas acerca de la organización y cumplimiento de la aplicación de los procedimientos y métodos de cálculo para la determinación de la viabilidad técnica económica de nuevos suministros de Gas Natural.

4.1 "(...) teniendo en consideración que las actividades relacionadas con la distribución y comercialización se ha desarrollado de tal manera que es necesario que OSINERGMIN pueda supervisar y fiscalizar la correcta aplicación de los Métodos de Cálculo para la Determinación de la Viabilidad Técnica Económica de Nuevos Suministros de Gas Natural, (...)".

En ese sentido, sugiere que se evite un juicio de valor y considera conveniente que se mencionen consideraciones de carácter objetivo como por ejemplo, "fiscalizar el cumplimiento de las normas que regulan...".

4.2 Asimismo, sugiere que la fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 263-2005-OS/CD, debe extenderse no sólo a la empresa Concesionaria, sino también a los demás sujetos que participan del procedimiento objeto de fiscalización, como son los interesados, los proyectistas y los Contratistas Especializados, dado que ellos también pueden incurrir en incumplimientos sancionables y deben ser objetos de fiscalización.

Respuesta: No procede. Debemos mencionar que lo indicado en el numeral 4.1 fue incluido en la parte considerativa de la presente resolución dado que resulta necesario que el presente acto administrativo esté debidamente motivado; ello, en cumplimiento con

lo indicado en el numeral 4 del artículo 3º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, no incurriendo en apreciaciones subjetivas.

Asimismo, respecto de lo indicado en el numeral 4.2, debemos precisar que se tiene establecido que los demás sujetos que participan del procedimiento de evaluación de factibilidad de un nuevo suministro de gas natural, tales como: los interesados, los proyectistas y los Contratistas Especializados, pueden ser pasibles de sanción administrativa. Por ello, no resulta necesario incluirlos en el presente procedimiento considerando que lo que se busca a través de éste es que el Concesionario cumpla con las normas relativas a la evaluación de aquellos proyectos considerados Obras de Magnitud, de conformidad con la Resolución de Consejo Directivo N° 263-2005-OS/CD, de manera tal que se asegure que este grupo de interesados puedan ser evaluados conforme lo establecido en la norma.

5. Comentario: El artículo 15.2 de la Resolución N° 263-2005-OS/CD, en concordancia con la función de atención de reclamos de usuarios establecida en el literal f) del numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley N° 27332, señala que el OSINERGMIN sólo actuará en caso de conflicto sobre eventuales interpretaciones en la aplicación de la presente metodología, en cuyo caso resolverá sobre la pertinencia de los proyectos y de los respectivos Aportes o Sobrecargos que el Concesionario deberá cobrar a los interesados.

En consecuencia, sólo podría considerarse una incorrecta evaluación de la viabilidad técnica y económica en caso exista un pronunciamiento de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios de OSINERGMIN que contradiga el cálculo efectuado por el Concesionario.

Respuesta: No procede. Cabe mencionar que, el literal c) del artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley N° 27332, señala que la Función Normativa comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Asimismo, debemos indicar que en el artículo 2º de la parte resolutive de El Procedimiento se precisó que OSINERGMIN es competente para realizar actividades de supervisión y fiscalización respecto del cumplimiento, por parte de la empresa concesionaria, de lo establecido en los Procedimientos y Métodos de Cálculo para la Determinación de la Viabilidad Técnica-Económica de Nuevos Suministros de Gas Natural, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 263-2005-OS/CD; siendo que lo indicado en el numeral 15.2 de la citada norma está referido a la facultad de solución de reclamos de usuarios que tiene el presente organismo regulador. Por ello, el Consejo Directivo precisa el alcance del Proyecto prepublicado de manera que la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural supervise la correcta aplicación de la citada resolución.

6. Comentario: Sobre las definiciones.

6.1 El artículo 3º del Proyecto debería de emplear las mismas definiciones contenidas en la Resolución N° 263-2005-OS/CD, dado que se trata de una norma para verificar el cumplimiento de lo establecido en la citada resolución, entre ellas destaca que la definición de Solicitud de Factibilidad de Suministro (SFS) no coincide con lo establecido en la citada resolución. En ese sentido, en El Procedimiento sólo se ha incluido la definición de Sobrecargo, omitiéndose la definición de Aporte.

6.2 Asimismo, indicó que en el primer párrafo del artículo 2º del Proyecto se emplea el término "zona de responsabilidad", el cual carece de definición alguna dentro de la legislación aplicable. Por ello, solicitan que se precise el alcance de esa definición.

Respuesta: Procede en parte. Con relación a la definición de Solicitud de Factibilidad de Suministro,

consideramos conveniente precisar su definición de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.32 del artículo 4º de los Procedimientos aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 263-2005-OS/CD, la cual será de la siguiente manera:

Solicitud de Factibilidad de Suministro: Documento requerido por el Concesionario para evaluar si el suministro es Técnico y económicamente viable de acuerdo a lo previsto en el art. 63 del Reglamento, de manera previa a proceder a la atención del servicio respectivo.

En cuanto a la inclusión de la definición de Aporte, debemos precisar que la supervisión del presente procedimiento está orientada a aquellas Solicitudes de Factibilidad de Suministro de Gas Natural presentada para Obras de Magnitud. Así, de no ser viables económicamente la única figura que podría configurarse sería la Sobrecargo, aplicada a los interesados de Alto Consumo. En ese sentido, la figura del Aporte no resulta de aplicación en el presente procedimiento, toda vez que ésta sólo es aplicable por interesados de bajo consumo.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, OSINERGMIN, en uso de sus facultades supervisoras y fiscalizadoras, se reserva el derecho de efectuar una supervisión de los Aportes.

Por lo tanto, consideramos que debe mantenerse la definición de Sobrecargo, no incluyendo la definición de Aportes por no encontrarse dentro del alcance de El Procedimiento.

Con respecto a la definición de Zona de Responsabilidad, consideramos que el término puede causar dudas sobre su definición y alcance; en tal sentido, considerando que colocar una nueva definición no aporta significativamente en El Procedimiento, este Consejo Directivo procede a eliminar del texto el término "zona de responsabilidad".

7. Comentario: Sobre los plazos.

7.1 Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones de entrega de información consignados en el Proyecto deben establecerse en días hábiles y no en días calendarios pues podría darse el caso que en algunos meses el plazo indicado se cumpla en un día inhábil, pudiendo surgir una controversia sobre la oportunidad en que corresponde con la obligación.

7.2 El plazo consignado en la Segunda Disposición Transitoria, resulta muy corto, el cual debería ampliarse.

Respuesta: No procede. Sobre lo indicado en el numeral 7.1 de la presente exposición de motivos, debemos indicar que el artículo 134º de la Ley N° 27444, establece:

"(...) 134.2 Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente (...)"

Por lo tanto, es válido colocar en nuestro procedimiento una fecha determinada en días calendarios, en tanto nuestro ordenamiento legal tiene previsto la solución para el caso en mención.

Asimismo, sobre lo indicado en el numeral 7.2, consideramos que el plazo otorgado para la primera actualización y el plazo de entrega de la primera información es un plazo razonable para que el concesionario cumpla con lo dispuesto en El Procedimiento.

8. Comentario: Respecto a la comparación con otras fuentes, en el numeral 4.3 del artículo 4º El Procedimiento se señala que OSINERGMIN tiene la facultad de verificar la información presentada por el Concesionario, pudiendo compararla con información y/o documentación presentada por "otras fuentes", sin precisar a qué fuentes se refiere. Por ello, solicitan que se defina con qué otras fuentes podría comparar la información presentada por el Concesionario.

Respuesta: Procede. Consideramos conveniente modificar el acápite 4.3 del artículo 4º conforme el siguiente párrafo:



“OSINERGMIN podrá verificar la veracidad de la información y/o documentación presentada por el Concesionario. De ser necesario, contrastará la información y/o documentación entregada comparándola con información de otras fuentes, recurriendo para tal efecto al mismo interesado y/o verificando la existencia de infraestructura necesaria en la zona.”

9. Comentario: Con relación al contenido de la respuesta dirigida al interesado, conviene precisar que cuando se responde que el Proyecto es Viable sólo se debe indicar la fecha de atención del suministro, sin tener la obligación de adjuntar información adicional, como las especificaciones técnicas, los metrados, costos unitarios y el presupuesto de expansión, dado que esta información sólo es pertinente para el interesado cuando su suministro es No Viable, lo que además es consistente con lo dispuesto en el artículo 12° de la Resolución N° 263-2005-OS/CD.

Respuesta: Procede en parte. Es conveniente precisar que, el numeral 11.5 del artículo 11° de los Procedimientos y Métodos aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 263-2005-OS/CD, ha establecido los requisitos que deberá contener la respuesta por parte del Concesionario, no estableciendo distinción sobre la Viabilidad o no Viabilidad del proyecto al momento de indicar el contenido del documento de respuesta.

Cabe señalar que, para efectos del indicador señalado en el literal g) del artículo 7° de El Procedimiento, se debe tener presente que éste se encuentra relacionado a aquellas Solicitudes de Factibilidad de Suministro que fueron declarados No Viables. Al respecto, este Consejo Directivo considera conveniente efectuar las modificaciones del numeral 9.3 de El Procedimiento, a efectos de precisar el contenido que deberá tener la respuesta dirigida al interesado y evitar confusiones, dicho numeral está relacionado con el artículo 7° del citado procedimiento.

10. De otro lado, se ha considerado conveniente precisar que el nombre correspondiente al Anexo 1 de El Procedimiento será: “Registro Actualizado de SFS para Interesados de Obras de Magnitud”. Asimismo, en dicho Registro se han precisado los supuestos en los que el Concesionario deberá colocar “NO” en la columna denominada “Proyecto Viable Técnicamente”.

146201-3

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Crean el Consejo Regional de la Mujer de la Región Arequipa - CREM AQP

ORDENANZA REGIONAL N° 028-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa;

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 191 de la Constitución Política, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo prescrito por el artículo 45 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, éstos, ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales, elaborando y formulando normas de alcance regional (función normativa y reguladora); teniendo por tanto como base, las políticas nacionales que imparte el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, como ente rector.

Que, en esa perspectiva, conforme a lo previsto en el inciso a) del artículo 60 de la misma Ley orgánica antes acotada, es función del Gobierno Regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades: “Formular, aprobar y evaluar, las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los planes correspondientes de los gobiernos locales”.

En el inciso b) del mismo artículo antes acotado, se precisa con expresa claridad que la ejecución de las políticas con los gobiernos locales y el gobierno nacional debe efectuarse “con énfasis en la calidad de los servicios, la igualdad de oportunidades con equidad de género y el fortalecimiento de la economía regional”.

Y en el inciso h) añade que la formulación y ejecución de esas políticas y acciones concretas debe orientarse protegiendo y apoyando sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad, como es el caso de las mujeres.

En esa misma línea de concepto normativo, se ha prescrito en la Ley N° 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, la relevancia de los principios de equidad de género, preeminencia de los derechos humanos, respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoción de la inclusión social y el respeto a la persona humana sin discriminación alguna, en todas las etapas de la vida. Lo cual además es un deber inmanente de todo órgano del Estado, conforme al artículo 1° de nuestra Constitución, que establece que “la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

Que, en mérito al marco legal antes precisado, y en la perspectiva de potencializar la política de desarrollo social en la Región Arequipa, el Consejo Regional emitió por unanimidad el Acuerdo Regional N° 011-2007-GRA/CR que estableció la voluntad política del Gobierno Regional de crear el Consejo Regional de la Mujer, como una instancia de reflexión, concertación y formulación de propuestas normativa y de acciones concretas que coadyuve a la eficacia de las políticas del Gobierno Regional en materia de equidad de género, y de atención efectiva de la problemática de la mujer, que se expresa multisectorialmente, en materia de educación, salud, trabajo, agricultura y otros sectores. Y que ante esa constatación de la realidad, la política de desarrollo social del Gobierno Regional tiene una plural responsabilidad y competencia sectorial con sus respectivas estructuras administrativas, y en ese entendido, es lineamiento del Gobierno Regional, que la creación del Consejo Regional de la Mujer, debe ser un órgano consultivo directo de la Presidencia Regional, la que procesará la iniciativa normativa y de acciones y programas a través de la Gerencia General y del Directorio de Gerentes, con la finalidad de formular propuestas de políticas públicas a favor de las mujeres con enfoque de equidad de género, igualdad de oportunidades, transparencia, participación, concertación, coordinación, representación e institucionalidad democrática en el ámbito de la Región Arequipa, conducentes a lograr que toda mujer en las etapas de su vida como persona humana, ejerza libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, sexuales, ambientales, culturales y de toda índole, previstas en las leyes y normas nacionales así como tratados internacionales, en las que el Perú sea signatario y que conforme al artículo 55 de nuestro Código constitucional forman parte del derecho nacional y tienen por tanto acatamiento imperativo.

Que, la conformación del Consejo de la Mujer, debe tener representación tanto del Estado como de la sociedad civil, y en ese entendido es necesaria la presencia de las gerencias sociales del Gobierno Regional, como es el caso de las Gerencias de Educación, Salud y Trabajo; por una parte, y de la otra parte

Que, en ese entendido, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, contenido en la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, prescribe en sus artículos 22 y 23, que la Gerencia General Regional coordina las acciones que correspondan con las respectivas gerencias regionales, las dirige, supervisa y coordina. Y el artículo 26 prescribe que la presidencia

regional dirige las sesiones de directorio de gerentes para coordinar y dirigir la gestión de gobierno.

Que, conforme a lo previsto en el inciso a) del artículo 15 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, corresponde al Legislativo Regional, esto es el Consejo Regional de Arequipa, dictar normas que regulen el ejercicio de funciones del Gobierno Regional previstas en la ley, y por tanto en la presente Ordenanza le corresponde crear el Consejo Regional de la Mujer, como un órgano consultivo y funcional no orgánico de la presidencia del Gobierno Regional.

Estando al Dictamen N° 02-2007-CMNA/CR-GRA, y a lo acordado en sesión de fecha 3 de diciembre del 2007 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE ORDENA:

Artículo 1º.- Creación del Consejo Regional de la Mujer.-

Crear el Consejo Regional de la Mujer de la Región Arequipa-CREMAQP, como instancia de coordinación del Gobierno Regional de Arequipa, a través de la Presidencia Regional, con el objetivo de concertar, coordinar y formular propuestas de políticas públicas, normas, programas, planes, proyectos y acciones concretas, conducentes a resolver la problemática de la mujer, con prioridad en las zonas alto-andinas.

Artículo 2º.- Finalidad del Consejo Regional de la Mujer.-

La Finalidad del Consejo Regional de la Mujer es coordinar el cumplimiento de las políticas públicas que establecen las leyes y normas nacionales e internacionales, en materia de equidad de género, igualdad de oportunidades, conducentes a lograr que la mujer ejerza libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, sexuales, ambientales y culturales.

Artículo 3º.- Conformación de la Comisión Transitoria.-

Establecer una Comisión Transitoria la misma que estará conformada por:

- Un representante - Gerencia Regional de Educación.
- Un representante - Gerencia Regional de Salud.
- Un representante - Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
- La Presidenta de la Comisión de la Mujer, el Niño y el Adolescente del Consejo Regional.
- Un representante de la Coordinadora Regional de la Mujer.
- Representante del Foro por la equidad de género.

Artículo 4º.- Vigencia de la Norma.-

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- El Consejo Regional del Gobierno Regional, aprobará mediante Ordenanza Regional la estructura y funcionamiento del Consejo Regional de la Mujer de la Región Arequipa; a propuesta de la Comisión Transitoria, que será presentada en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- Asimismo la Comisión Transitoria formulará, ante el Consejo Regional el Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones de la Región Arequipa, así como la reglamentación de la presente Ordenanza en el plazo de 60 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza; para su aprobación.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Cotahuasi, a los seis días del mes de diciembre del dos mil siete.

PEDRO ENRIQUE JAVIER LIZÁRRAGA LAZO
 Presidente del Consejo Regional
 Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil siete.

JUAN MANUEL GUILLÉN BENAVIDES
 Presidente del Gobierno Regional
 Arequipa

146200-1

Aprueban el Plan Regional de la Primera Infancia de Arequipa 2006-2010

**ORDENANZA REGIONAL
 N° 029-AREQUIPA**

El Consejo Regional de Arequipa;

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO;

Que, de conformidad a la Ley N° 27867, es competencia del Consejo Regional la aprobación de las normas reglamentarias de la competencia y funciones del Gobierno Regional, entre las que se encuentran las de desarrollo social e igualdad de oportunidades, protección de la niñez y la familia, lucha contra la pobreza y prevención de la violencia familiar, entre otras.

Que, en el marco de la décima sexta política de estado del Acuerdo Nacional, que señala de prioridad el Fortalecimiento de la familia, la protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud; del Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2002 – 2010, aprobado por Ley N° 28487; para el Gobierno Regional de Arequipa, es de prioridad la inversión social en la infancia, particularmente la de 0 a 3 años, por la importancia que dicho período tiene para el desarrollo de las capacidades intelectuales, sociales, económicas y físicas de las personas, y la incidencia que ello tiene en el establecimiento de relaciones de confianza y respeto que éstas pueden entablar en su vida futura.

Que, desde el año 2004 la red regional por la primera infancia, ha elaborado de manera descentralizada el Plan Regional de la Primera Infancia 2006 – 2010, cuyos objetivos centrales son:

- Mejorar la calidad y cobertura de los servicios que brindan centros, programas e instituciones públicas y privadas de atención a la primera infancia.
- Consolidar alianzas que permitan articular los planes, propuestas y acciones a favor de la primera infancia.
- Prevención de riesgos sociales que comprometan el desarrollo integral de los niños y niñas respetando costumbres y creencias locales.
- Promover que el Gobierno Regional y los Gobiernos Locales consideren y asignen recursos a la Primera Infancia en la formulación de sus planes de desarrollo y presupuestos participativos.
- Promover e implementar la instalación de un sistema de vigilancia ciudadana, para el cumplimiento de los planes que se aprueban a favor de la primera infancia.
- Consolidar un sistema de información sobre las condiciones de vida de la primera infancia, y las acciones a favor de ella en la Región Arequipa, favoreciendo una oportuna, eficiente y eficaz toma de decisiones.



Que dichos objetivos se enmarcan en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002 – 2010; los Objetivos del Milenio y demás normatividad revisada, así como con las opciones de política social de este Gobierno Regional, para contrarrestar los índices de desnutrición infantil crónica, de violencia familiar y alcoholismo, de mortalidad materna e infantil que afectan significativamente a la población de 0 a 3 años, en especial en las provincias alto andinas y distritos urbanos pobres.

Estando el Dictamen N° 001-2007CMNA/CR-GRA y en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27867 y sus modificatorias y la Ordenanza Regional N° 001-2007-CRA/AREQUIPA;

SE ORDENA:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Regional de la Primera Infancia de Arequipa 2006 – 2010, como marco de política intersectorial e interdisciplinaria a favor de la población de 0 a 3 años en la Región Arequipa, el mismo que deberá ser actualizado y viabilizado a través de planes operativos y proyectos en los que puedan participar las instituciones cuya naturaleza así lo amerite.

Artículo 2.- Disponer el registro por parte de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, de la Red Regional por la Primera Infancia Arequipa, como el espacio intersectorial de confluencia de esfuerzos e iniciativas de instituciones públicas y privadas, así como de las redes provinciales, y personas naturales interesadas, en beneficio del desarrollo integral de la población de 0 a 3 años de la Región Arequipa.

Artículo 3.- Encárguese a la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial las coordinaciones pertinentes para la actualización del Plan Regional por la Primera Infancia de Arequipa 2006 – 2010, así como la convocatoria de la Red Regional por la Primera Infancia, y demás acciones que sean necesarias.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Cotahuasi, a los seis días del mes de diciembre del dos mil siete.

PEDRO ENRIQUE JAVIER LIZÁRRAGA LAZO
Presidente del Consejo Regional
Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil siete.

JUAN MANUEL GUILLÉN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

146200-2

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Modifican la Ordenanza 732 que creó el Instituto Metropolitano de Protransporte de Lima

ORDENANZA N° 1103

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de diciembre de 2007, los Dictámenes de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Legales y de Asuntos Económicos y de Organización Nos. 138-2007-MML-CMAL y 206-MML-CMAEO;

Ha dado la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 732 QUE
CREO EL INSTITUTO METROPOLITANO DE
PROTRANSPORTE DE LIMA PUBLICADA
EL 2 DE DICIEMBRE DE 2004**

Artículo Primero.- Modifica artículos

Modifíquense los artículos 2°, 3°, 5°, 6°, 7°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16° de la Ordenanza N° 732 que Crea el Instituto Metropolitano de Protransporte de Lima, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- Objeto

PROTRANSPORTE es la entidad de la Municipalidad Metropolitana de Lima encargada de todos los aspectos referidos a la planificación, implementación, administración y mantenimiento del sistema de Corredores Segregados de Buses de Alta Capacidad – COSAC, incluyendo su infraestructura.

Se denomina Corredores Segregados de Buses de Alta Capacidad – COSAC al Sistema Regulado de Transporte Urbano Masivo de Pasajeros.

El COSAC está constituido por los siguientes componentes: buses troncales, buses alimentadores e infraestructura compuesta por vías troncales, alimentadoras y ciclovías, paraderos, terminales intermedios, patios y garajes, semaforización y señalización.

La gestión operativa y administrativa del COSAC se desarrollará a través del Sub-sistema de Recaudo y la supervisión estará a cargo del Centro de Gestión y Control de la Operación.

“Artículo 3°.- Funciones

Son funciones de PROTRANSPORTE, en concordancia con lo señalado en el Artículo Segundo:

a) Proponer al Concejo Metropolitano los proyectos del COSAC, así como elaborar los estudios para todas las fases de preinversión, inversión y post inversión vinculados con la construcción, equipamiento y operación de los COSAC. Así como la ampliación de los existentes, representando a la Municipalidad Metropolitana de Lima ante los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para dichos efectos.

b) La implementación y ejecución de los proyectos, estudios y obras, directamente o a través de terceros.

c) Otorgar las autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en los COSAC, así como para los negocios y actividades colaterales.

d) Llevar a cabo los procesos de selección, contratación y/o concesión para la administración de la infraestructura y operación de los servicios vinculados al Sistema de COSAC.

e) Administrar el Sistema de COSAC y su infraestructura, así como las concesiones y autorizaciones conexas.

f) Normar y regular la prestación del servicio público de transporte de pasajeros del Sistema de COSAC, así como las actividades y negocios vinculados a él.

g) Operar directamente o a través de terceros, el servicio público de transporte de la Ciudad de Lima y sus vías alimentadoras, dentro del ámbito del Sistema de COSAC.

h) Realizar las gestiones, por cuenta de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la obtención de financiamientos necesarios para el desarrollo, implementación y operación del Sistema de COSAC; la aprobación del endeudamiento requiere autorización expresa del Concejo Metropolitano.

i) Gestionar y contratar las operaciones de préstamo y/o financiamiento que requiera PROTRANSPORTE en forma directa para el desarrollo, implementación y operación del Sistema de COSAC, así como aquellas necesarias para su adecuado funcionamiento.

j) Celebrar Convenios de Cooperación Técnica con el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales a nivel nacional, así como con otras entidades nacionales y extranjeras, a efectos de brindar o recibir asesoría, cooperación técnica o financiera, en materia de transporte público de pasajeros dando cuenta al Concejo Metropolitano, salvo aquellos relacionados con endeudamientos para el desarrollo, implementación y operación del Sistema de COSAC, en las que deberán previamente ser autorizados por el Concejo Metropolitano.

k) Fiscalizar, directamente o a través de terceros, la prestación del servicio público de transporte, así como de las actividades conexas que se desarrollen al interior del Sistema de COSAC.

l) Emitir resoluciones, directivas, circulares y en general cualquier documento normativo en el ámbito de su competencia.

m) Establecer las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros dentro del Sistema de COSAC.

n) Encargarse de la conservación y mantenimiento de la infraestructura del Sistema de COSAC

o) Disponer el levantamiento de todas las interferencias existentes en el Sistema de COSAC, realizando las coordinaciones pertinentes directamente con las entidades públicas y privadas involucradas, y/o recurriendo a las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes.

p) Otras que le asigne el Concejo Metropolitano o el Alcalde Metropolitano de Lima.

Artículo 5º.- Estructura de PROTRANSPORTE

Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, PROTRANSPORTE cuenta con la estructura orgánica siguiente:

a) Órganos de Dirección:

- Directorio
- Dirección Ejecutiva
- Gerencia General

b) Órgano de Control

- Órgano de Control Institucional

c) Órganos de Asesoramiento

- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Planeamiento y Sistemas de Información

d) Órgano de Apoyo

- Oficina General de Administración y Finanzas

e) Organos de Línea

- Gerencia de Estudios y Proyectos
- Gerencia de Obras y Mantenimiento
- Gerencia de Operaciones
- Gerencia Social y Comercial

Artículo 6º.- Definición y Conformación

El Directorio es el órgano colegiado de mayor nivel jerárquico de PROTRANSPORTE, y tiene a su cargo la definición de los planes y políticas institucionales vinculadas con su ámbito de actuación.

Está integrado hasta por cinco (5) miembros, uno de los cuales lo presidirá, y serán designados por el Alcalde Metropolitano de Lima mediante Resolución de Alcaldía Metropolitana.

El Presidente del Directorio ejerce el voto dirimente en caso de empate.

Artículo 7º.- Funciones

Son funciones del Directorio:

a) Definir los lineamientos de política, objetivos y metas que rigen las decisiones y actividades de la entidad, en concordancia con las políticas establecidas

por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

b) Normar el funcionamiento del sistema de COSAC, a propuesta de los órganos técnicos de la entidad.

c) Fiscalizar la gestión de la entidad, conforme a sus atribuciones, así como requerir al Órgano de Control Institucional la realización de exámenes y auditorías especiales.

d) Aprobar y/o modificar el Proyecto de Reglamento de Organización y Funciones (ROF), y someterlo para su aprobación por el Concejo Metropolitano.

e) Aprobar y/o modificar el Manual de Organización de Funciones (MOF) de la entidad.

f) Aprobar los proyectos de Plan de Inversiones del sistema de COSAC y de Texto Único Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad, y someterlos a aprobación del Concejo Metropolitano.

g) Aprobar el Presupuesto Institucional y sus modificaciones, así como los Estados Financieros, la Memoria Anual, el Plan de Inversiones, el Plan Operativo Institucional (POI) y el Plan Estratégico Institucional (PEI) de la entidad.

h) Aprobar y/o modificar el Gasto Integrado de Personal (GIP).

i) Aprobar y/o modificar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP).

j) Aprobar la política remunerativa y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la entidad, y someter la escala remunerativa a consideración del Ministerio de Economía y Finanzas, cuando la normatividad así lo determine.

k) Aprobar el Reglamento Interno de Trabajo.

l) Aprobar el otorgamiento de poderes de representación de la Entidad de conformidad con las normas de la materia.

m) Aprobar la suscripción de convenios de cooperación con el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales, así como con otras entidades nacionales y extranjeras, a efectos de brindar o recibir asesoría, cooperación técnica y/o financiera en el ámbito de sus funciones, dando cuenta al Concejo Metropolitano.

n) Aprobar las bases y los contratos de los procesos de concesión, así como las modificaciones que proponga el Comité Especial.

o) Proponer al Concejo Metropolitano la aprobación de normas jurídicas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la entidad; así como la celebración de contratos y convenios de cooperación con entidades nacionales e internacionales en materia de endeudamiento.

p) Conocer la ejecución presupuestal y el resultado del desarrollo de la ejecución de los planes institucionales.

q) Conocer los resultados de los informes que emita el Órgano de Control de la entidad, las Sociedades de Auditoría Externa y la Contraloría General de la República respecto de los exámenes practicados a la gestión de la entidad; así como disponer las medidas correctivas.

r) Designar al Director Ejecutivo y al Gerente General a propuesta del Presidente del Directorio.

s) Designar a los Gerentes de línea y a los Jefes de Oficinas Generales, sub.- gerentes, personal profesional, administrativo y técnico en general, a propuesta del Presidente del Directorio.

t) Remitir a las instancias pertinentes la propuesta del régimen de dietas de los miembros del Directorio para su aprobación.

u) Autorizar los viajes al extranjero de los funcionarios de la entidad.

v) Designar al Comité Especial para los procesos de concesión que ejecute la entidad.

w) Designar los cargos de confianza de acuerdo con la organización de la entidad.

x) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Municipalidad Metropolitana de Lima en concordancia con su ámbito funcional y las disposiciones legales vigentes.

Artículo 12º.- Dietas

Los miembros del Directorio perciben dietas de acuerdo a la normatividad vigente. El monto de las dietas corresponde al monto autorizado por quien tenga competencia sobre la materia con arreglo a las disposiciones legales vigentes.



Artículo 13°.- Presidente del Directorio

El Presidente del Directorio ejerce la titularidad del pliego. Convoca al Directorio, supervisa la correcta ejecución de los acuerdos que aquel adopte y dispone las acciones y medidas complementarias necesarias para su cumplimiento.

Artículo 14°.- Dirección Ejecutiva

Uno de los miembros del Directorio será designado Director Ejecutivo. En caso de ausencia temporal, el Directorio designará a otro miembro del Directorio para que lo remplace, quien ejercerá sus funciones a tiempo completo.

Artículo 15°.- Funciones

Son funciones de la Dirección Ejecutiva:

- a) Implementar los lineamientos de política, objetivos y metas que rigen las decisiones y actividades de la entidad aprobadas por el Directorio.
- b) Supervisar la ejecución presupuestal y el resultado del desarrollo de la ejecución de los planes institucionales.
- c) Supervisar e informar ante el Directorio el cumplimiento del Plan de Inversiones del sistema de COSAC.
- d) Supervisa el cumplimiento del Plan Operativo Institucional (POI) y el Plan Estratégico Institucional (PEI) de la Entidad, para su aprobación por el Directorio.
- e) Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) de la entidad y los planes de acción.
- f) Aprobar y emitir resoluciones, directivas, circulares y demás normas de orden interno que faciliten las actividades u otras disposiciones en el marco de las normas que regulan la organización y funciones de la Entidad; así como supervisar su cumplimiento.
- g) Propone al Directorio la delegación total o parcial de funciones de los Gerentes, Jefes de Oficina y demás funcionarios de la entidad; conforme a las normas que regulan la materia.
- h) Coordinar con la Municipalidad Metropolitana de Lima la preparación y ejecución de los proyectos vinculados al transporte y tránsito en el área Metropolitana de Lima.
- i) Coordinar con entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, los asuntos de carácter técnico, legal, económico y financiero, necesarios para el desarrollo de los programas a cargo de la Entidad

Artículo 16°.- Gerencia General

El Gerente General es la máxima autoridad administrativa y ejecutiva de PROTRANSPORTE, en virtud de la cual ejerce la representación legal de la entidad, administra los recursos, dirige al personal y supervisa el funcionamiento general de la organización dirigiéndola hacia el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con los lineamientos formulados por el Directorio.

Es el órgano ejecutivo responsable de la administración, así como de la organización, implementación y evaluación de los Planes, Políticas y Directivas dictadas por la Dirección Ejecutiva y el Directorio. Le corresponde supervisar el adecuado ordenamiento organizacional y el eficiente funcionamiento administrativo, económico – financiero y presupuestal de los recursos de la entidad.

Es designado por el Directorio a propuesta del Presidente de Directorio, y reporta sus acciones a la Dirección Ejecutiva."

Artículo Segundo.- Adiciona artículo

Adiciónese el artículo 16 A° a la Ordenanza N° 732 que crea el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 16 A.- Funciones de la Gerencia General

- a) Ejercer la representación Legal de PROTRANSPORTE.
- b) Suscribir convenios de cooperación con el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales, así como

con otras entidades nacionales y extranjeras, a efectos de brindar o recibir asesoría, cooperación técnica o financiera en el ámbito de sus funciones, previa autorización del Directorio.

- c) Suscribir los contratos de concesión al amparo de la normatividad vigente.
- d) Proponer el Plan de Inversiones del sistema de COSAC, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), y sus modificatorias, para su posterior aprobación por el Concejo Metropolitano.
- e) Proponer los siguientes documentos técnico - normativos de gestión: Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Presupuesto Analítico de Personal (PAP), el Gasto Integrado de Personal (GIP), y Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, para su aprobación por el Directorio.
- f) Proponer el Plan Operativo Institucional (POI) y el Plan Estratégico Institucional (PEI) de la Entidad, para su aprobación por el Directorio.
- g) Proponer los proyectos de presupuesto institucional y sus modificatorias, Estados Financieros y Memoria Anual, para su aprobación por el Directorio.
- h) Proponer el Reglamento Interno de Trabajo para su aprobación por el Directorio.
- i) Aprobar la contratación de bienes, servicios, obras, y demás que se requieran con cargo al presupuesto, de acuerdo con la normativa aplicable.
- j) Realizar los actos presupuestales, económicos y administrativos dirigidos al cumplimiento de los fines y objetivos de la Entidad.
- k) Autorizar la apertura de cuentas bancarias, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, y designar a los responsables de su manejo.
- l) Proponer al Directorio la delegación en los gerentes de la contratación de personal, bienes, servicios y obras, de acuerdo a la normatividad vigente.
- m) Designar a los reemplazantes de los Gerentes y Jefes de Oficinas Generales en caso de ausencia temporal de éstos.
- n) Formular los informes que correspondan para conocimiento del Directorio.
- o) Cumplir con las demás funciones que le asigne el Directorio, en concordancia con las disposiciones legales vigentes."

Artículo Tercero.- Sustituye Capítulo V

Sustitúyase el Capítulo V de la Ordenanza N° 732 que Crea el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

**"CAPÍTULO V
ORGANOS DE CONTROL, DE ASESORAMIENTO,
DE APOYO Y DE LINEA**

Artículo 17°.- Órganos de Control, de Asesoramiento, de Apoyo y de Línea

También conforman la estructura de PROTRANSPORTE los siguientes Órganos de Control, de Asesoramiento, de Apoyo y de Línea:

- a) Órgano de Control Institucional
- b) Oficina de Asesoría Jurídica
- c) Oficina de Planeamiento y Sistemas de Información
- d) Oficina General de Administración y Finanzas
- e) Gerencia de Estudios y Proyectos
- f) Gerencia de Obras y Mantenimiento
- g) Gerencia de Operaciones
- h) Gerencia Social y Comercial

Artículo 18°.- Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional es el órgano encargado de ejercer el control gubernamental a la gestión administrativa, financiera y operacional de la entidad, con sujeción a las normas que rigen el Sistema Nacional de Control.

Artículo 19°.- Oficina de Asesoría Jurídica

La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de asesorar a los Órganos de Alta Dirección y a los demás

órganos de la entidad en asuntos de carácter jurídico. Asimismo, analiza e interpreta las normas legales que repercuten en el funcionamiento de la entidad, emitiendo opinión jurídica sobre las mismas y absolviendo las consultas que sobre la materia formulen los órganos de la entidad.

Artículo 19 Aº.- Oficina de Planeamiento y Sistemas de Información

La Oficina de Planeamiento y Sistemas de Información es el órgano encargado de proponer los lineamientos y estrategias de desarrollo institucional a corto, mediano y largo plazo; conducir, en coordinación con los demás órganos de la entidad, la formulación de los Planes Estratégicos y Operativos, así como diseñar e implementar los sistemas de medición de los indicadores de gestión.

Asimismo, tiene como función implementar los sistemas informáticos que permitan la automatización de los procesos con el propósito de aumentar la eficiencia, eficacia y modernización tecnológica en la gestión de la entidad, así como resguardar la integridad de la información que ésta administra.

Artículo 20º.- Oficina General de Administración y Finanzas

La Oficina General de Administración y Finanzas es el órgano de apoyo responsable de la administración de los recursos humanos, materiales, económicos y financieros de la entidad. Asimismo, administra los contratos de préstamo, las concesiones, autorizaciones y permisos de operación en el sistema de COSAC.

Artículo 21º.- Gerencia de Estudios y Proyectos

La Gerencia de Estudios y Proyectos es el órgano encargado de la elaboración de los estudios para todas las etapas de preinversión y factibilidad técnica y económica de los proyectos requeridos para el desarrollo del sistema de COSAC.

Artículo 22º.- Gerencia de Obras y Mantenimiento

La Gerencia de Obras y Mantenimiento es el órgano encargado de la construcción, el mantenimiento y la conservación de la infraestructura del sistema de COSAC; de acuerdo con las especificaciones técnicas aprobadas y de conformidad con la normatividad aplicable a la materia.

Artículo 23º.- Gerencia de Operaciones

La Gerencia de Operaciones es el órgano encargado directamente del funcionamiento del sistema de COSAC, de acuerdo con los parámetros técnicos y reglamentarios establecidos en las normas aplicables, licencias, autorizaciones, concesiones y contratos respectivos.

Artículo 24º.- Gerencia Social y Comercial

La Gerencia Social y Comercial es el órgano encargado de planificar, ejecutar y supervisar los programas y actividades relativos a mitigar los impactos sociales ocasionados por la implementación del sistema de COSAC; así como de transmitir los alcances y beneficios del referido sistema a los usuarios y entidades involucradas en su desarrollo. Asimismo, es responsable de la conducción de los procedimientos de entrega en concesión de los espacios comerciales del mencionado sistema para su aprovechamiento económico.

Artículo 25º.- Funciones de los órganos de PROTRANSPORTE

Las funciones de los Órganos de Control, de Asesoramiento, de Apoyo y de Línea serán desarrolladas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de PROTRANSPORTE.”

Artículo Cuarto.- Disposición Derogatoria

Déjense sin efecto aquellas disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los 14 DIC. 2007.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

146204-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Modifican el Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao 1995-2010

ORDENANZA MUNICIPAL N° 00061

Callao, 18 de diciembre de 2007

El Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao:

Por Cuanto:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en sesión fecha 18 de diciembre de 2007; aprobó la siguiente; Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, Constitución Política del Perú en el artículo 194 establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el artículo 9 inciso 4 establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión Urbanas; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental y en el inciso 5 señala que le corresponde aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Areas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asemtamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial y en el artículo 73 inciso d) numeral 1 apartado 1.1, establece como competencia de las municipalidades la Organización del espacio físico-uso del suelo lo atinente a la zonificación y acondicionamiento territorial, como función exclusiva de la Municipalidad Provincial aprobar el esquema de zonificación de áreas urbanas;

Que, en consideración a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 012-2004-VIVIENDA que modifica los artículos 31°, 38° y 39° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, aprobado por Decreto Supremo N° 27-2003-VIVIENDA;

Que, mediante el Expediente N° 10725283 de fecha 03 de octubre de 2007, presentado por Hipermercados Tottus S.A y la Sucesión Carlos Sánchez Manrique, solicitan el cambio de zonificación, de Zona Mixta de Densidad Media - RDM (I1 R4), a Comercio Provincial - CP (C7 - C9), del inmueble ubicado en la esquina de la Av. Canta Callao y la Av. Alejandro Bertello, Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante el Informe Técnico N° 044-07-MPC-GGDH-GPUC-MPA, la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, opina en forma favorable sobre el pedido de cambio de zonificación submateria, por cuanto ello permitiría la



construcción de establecimientos comerciales de gran envergadura que constituirían un polo de desarrollo comercial que necesita el sector, ya que por su ubicación en la intersección de dos importantes Avenidas, la Av. Canta Callao Vía Sub Regional y la Av. Alejandro Bertello (Av. Perú) Vía Colectora, muy cerca de la Avenida Faucett, es estratégica para establecer una zona de comercio provincial, a su vez cuentan con una rápida interconexión vial a nivel de los distritos de la Provincia del Callao y distritos aledaños como San Martín de Porres, Lima Cercado, Los Olivos e Independencia;

Que, mediante el Memorandum N° 01471-2007-GGAJC-MPC la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación remite el Informe N° 1375-2007-MPC-GGAJC-SGAA, la Sub-Gerencia de Asuntos Administrativos, el cual constituye su pronunciamiento y opinión legal declarando que es procedente lo solicitado;

Que, en la sesión de la fecha, el Concejo Provincial del Callao, aprobó por unanimidad el Acuerdo de Concejo N° 000242, en virtud del cual se aprueba el Dictamen N° 016-2007-MPC-CP, de la Comisión de Población que recomienda al Concejo que, por las consideraciones de orden técnico y legal y habiendo cumplido los administrados con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Gerencia de Planeamiento y Catastro, aprobar el cambio de zonificación de Zona Mixta de Densidad Media - RDM (I1R4) a Comercio Provincial - CP (C7, C9) del inmueble ubicado en la esquina de las avenidas Canta Callao y Alejandro Bertello, Provincia Constitucional del Callao, de acuerdo al Plano que se anexa como parte del dictamen.

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL PLAN URBANO DIRECTOR DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO 1995-2010

Artículo 1.- Apruébase el cambio de zonificación de Zona Mixta de Densidad Media - RDM (I1 R4), a Comercio Provincial - CP (C7 - C9), del inmueble ubicado en la esquina de las avenidas Canta Callao y Alejandro Bertello, en la Provincia Constitucional del Callao, de acuerdo al Plano que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Modifícase en lo pertinente el Plan Urbano Director 1995-2010 de la Provincia Constitucional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 000018 de fecha 09 de octubre de 1995, en lo relacionado al cambio de zonificación aprobada en la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Encárgase a la Gerencia General de Desarrollo Urbano, la implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

El Peruano

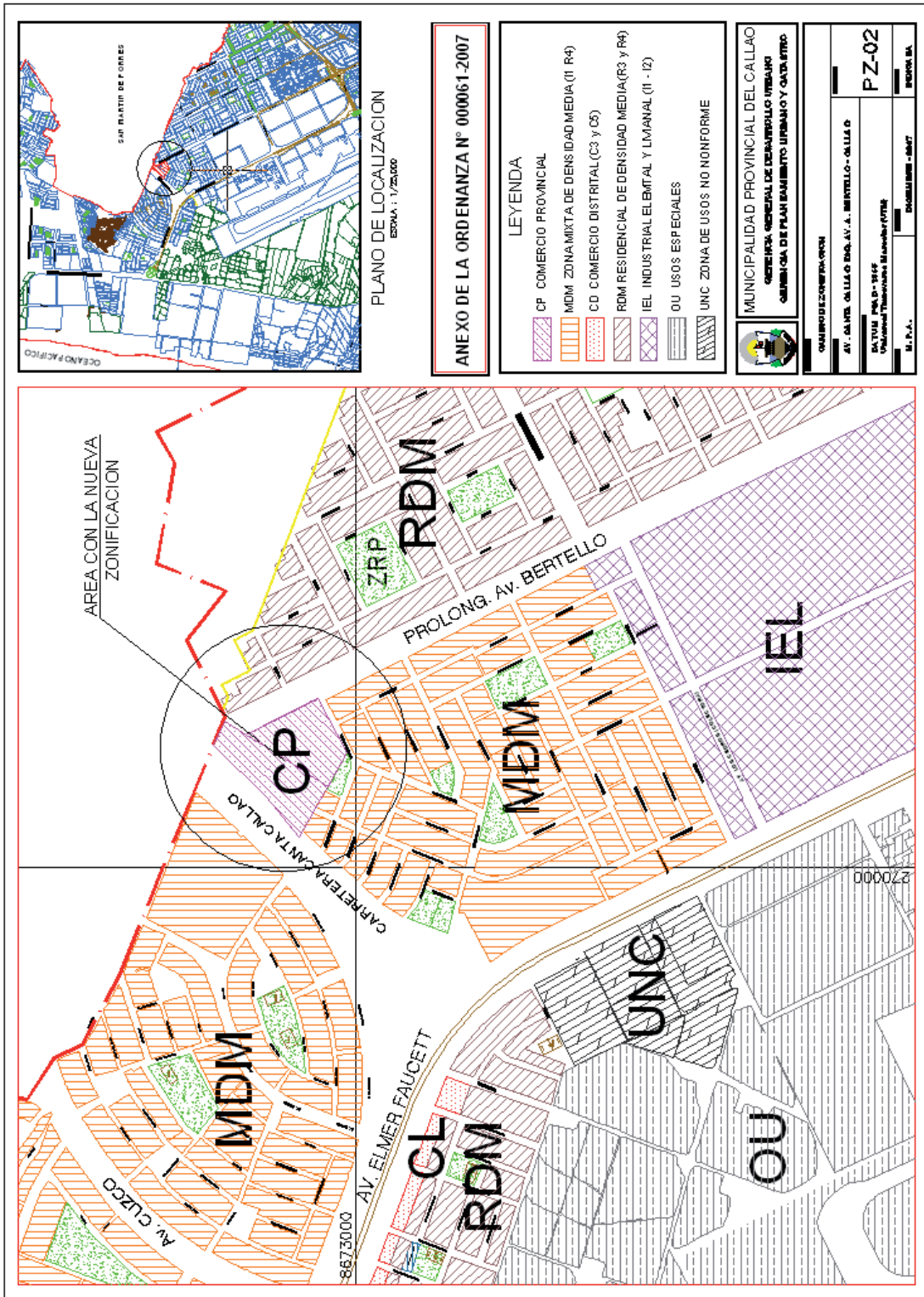
DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 5.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.
- 7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

LA DIRECCIÓN



146170-1



Aprueban Convenio Marco de Cooperación entre la Municipalidad y empresa para la instalación de elementos publicitarios dentro de la jurisdicción municipal

ACUERDO N° 000239

Callao, 18 de diciembre de 2007

El Concejo Municipal Provincial del Callao, visto en Sesión Ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2007, con el voto en UNÁNIME del Cuerpo de Regidores y en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 034-2004-MPC; y,

CONSIDERANDO:

Que, Constitución Política del Perú en el artículo 194, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 8, establece que es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 000177 del 29 setiembre del 2007 se aprueba el Convenio Marco de Cooperación entre la Municipalidad Provincial del Callao y Renviol Publicidad Siglo XXII SAC para la Instalación de elementos dentro de la jurisdicción municipal y autoriza al señor Alcalde la suscripción del mismo, considerando en el numeral 2 del acuerdo aceptar la donación de S/. 200,000.00 de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta del convenio en cuatro cuotas de S/. 50,000.00;

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 en el artículo 69 señala que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, serán aprobadas por Acuerdo de Concejo, debiendo consignarse la fuente donante y el destino de estos fondos públicos, debiendo ser publicado dicho Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto materia de donación supere las cinco Unidades Impositivas Tributarias;

Que, mediante Informe N° 058-2007-MPC, la Secretaría General informa al señor Alcalde, haber advertido que el Acuerdo de Concejo N° 000177 del 29 de setiembre de 2007 no ha señalado el destino ni orientación, conforme lo establece la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 en el artículo 69, habiendo remitido los Memorandos N° 1018-2007-MPC/SG GACMA y N° 1026-2007-MPC/SG GACMA a la Gerencia General de Administración para que precise el destino de la donación y la orientación financiera del mismo a fin de dar cumplimiento a la Ley N° 28411;

Que, mediante Memorando N° 1685-2007-MPC/GGA, de la Gerencia General de Administración, hace de conocimiento que la Municipalidad ha recibido la donación y que el monto recibido por la empresa Renviol Publicidad Siglo XXII SAC, se utilizará para gastos corrientes;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao;

ACUERDA:

1. Dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 000177 del 29 de setiembre de 2007.

2. Aprobar el Convenio Marco de Cooperación entre la Municipalidad Provincial del Callao y Renviol Publicidad Siglo XXII SAC para la instalación de elementos publicitarios dentro de la jurisdicción municipal y autorizar al señor Alcalde su suscripción.

3. Aprobar aceptar la donación que hace la empresa Renviol Publicidad Siglo XXI SAC. de S/. 200,000.00 nuevos soles de acuerdo a lo establecido en la cuarta cláusula del Convenio Marco de Cooperación entre la

Municipalidad Provincial del Callao y Renviol Publicidad Siglo XXII SAC para la instalación de elementos publicitarios dentro de la jurisdicción municipal, a favor de la Municipalidad Provincial del Callao, destinándola a ser utilizada para gastos corrientes, la cual será entregada de la siguiente manera:

• S/. 50,000.00 (cincuenta mil y 00/100 nuevos soles) se abonará el 10 de setiembre, correspondiente al año 2007;

• S/. 50,000.00 (cincuenta mil y 00/100 nuevos soles) el 20 de diciembre de 2007; correspondiente al año 2008;

• S/. 50,000.00 (cincuenta mil y 00/100 nuevos soles) el 20 de julio de 2008, correspondiente al 2009; y,

• S/. 50,000.00 (cincuenta mil y 00/100 nuevos soles) el 20 de diciembre de 2008 correspondiente al año 2010;

4.- Aprobar la autorización para la colocación de los elementos publicitarios siguientes: 59 paletas, 47 paletas paraderos, 8 minipolares y 4 postes banderas y un unipolar de acuerdo al Anexo 01 que es parte integrante del presente Acuerdo, a la empresa Renviol Publicidad Siglo XXII SAC de acuerdo a lo establecido en el Convenio, autorizando a la Administración Municipal a efectuar los trámites correspondientes.

5.- Incorporar en el Presupuesto Institucional de 2007 vía Crédito Suplementario en la Fuente de Financiamiento 4 Donaciones y Transferencias Rubro 13 Donaciones y Transferencias, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 numeral 2.2 del Anexo 3, Ejecución del Presupuesto de Gobiernos Locales - Directiva N° 003-2007-EF/76.01, modificación presupuestaria que deberá ser aprobada mediante resolución de Alcaldía de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 numeral 10.3 Anexo 3 Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Locales - Directiva N° 003-2007-EF/76.01.

6.- Encargar a las Gerencias Generales de Desarrollo Urbano, de Asesoría Jurídica y Conciliación y de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el cumplimiento del presente Acuerdo.

7.- Disponer la publicación del presente Acuerdo.

8.- Disponer el presente Acuerdo del Trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

146169-1

Exoneran de proceso de selección la adquisición de aceite vegetal para atención de beneficiarios de los Programas de Complementación Alimentaria

ACUERDO N° 000244

Callao, 18 de diciembre de 2007

El Concejo Municipal Provincial del Callao, visto en la Sesión Ordinaria celebrada el 18 de diciembre del 2007, con el voto UNÁNIME del Cuerpo de Regidores y en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 034-2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades

son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 84 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos, la de ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación de la materia;

Que, la Gerencia de Abastecimiento a través del Informe N° 2835-2007-MPC/GGA-GA, remite el Informe N° 210-2007-MPC/GGA-GA-SGA que contiene el Informe Técnico sustentatorio del Sub Gerente de Adquisiciones para la exoneración del Proceso de Selección para Adquisición de Aceite Vegetal por la causal de situación de desabastecimiento inminente;

Que, el artículo N° 19 literal c) del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que se encuentran exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminentes declarados de conformidad a dicha Ley;

Que, el Informe N° 210-2007-MPC/GGA-GA-SGA del Sub Gerente de Adquisiciones, señala que con fecha 13 de julio del 2007, se firmó el contrato con el Consorcio VENTURY & ASOCIADOS S.A.C. / CEREALES DEL HUALLAGA S.A. para la atención de 98,549.99 litros de aceite vegetal a un precio unitario de S/ 4.51 cada litro, como resultado de haber obtenido la Buena pro en el Ítem N° 01 – Aceite Vegetal de la Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa N° 001-2007-MPC-CE, sin embargo, mediante carta de fecha 4 de octubre del 2007, dicho Consorcio requiere de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato suscrito entre ambas partes, efectuar un reajuste del precio del Aceite Vegetal, según manifiesta debido al constante incremento de precios el cual es objeto dicho producto, por medio de Carta N° 095-2007-MPC/GGA-GA de fecha 4 de diciembre del 2007, se comunicó al Consorcio VENTURY & ASOCIADOS S.A.C. / CEREALES DEL HUALLAGA S.A., que su pedido de reajuste de precio es improcedente, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 1240-2007-MPC-GGAJC-SGAA, ya que habiéndose pactado dicho reajuste de una manera expresa es imposible la aplicación de reajustes de otra forma distinta, es por ello que el Consorcio mediante carta de fecha 4 de diciembre del 2007, comunica que al haberse declarado improcedente su pedido, solicita resolver el contrato de mutuo acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 45° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por tratarse de un hecho fortuito imprevisible no imputable a las partes contratantes, así con fecha 18 de diciembre del 2007 se suscribió el Acta de Acuerdo Bilateral de Resolución de Contrato de Mutuo Acuerdo, entre la Municipalidad Provincial del Callao y el Consorcio VENTURY & ASOCIADOS S.A.C. / CEREALES DEL HUALLAGA S.A., por el cual ambas partes convienen de pleno derecho, en resolver el contrato suscrito con fecha 13 de julio del 2007, en mérito a lo dispuesto en el artículo 45° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, dejando sin efecto las consecuencias jurídicas del objeto de contrato de adquisición de productos alimenticios para los programas sociales;

Que, en tal sentido, a través de la Resolución de Alcaldía N° 000855 del 18 de diciembre del 2007, se aprobó el Acta de Acuerdo Bilateral de Resolución de Contrato de Mutuo Acuerdo, suscrita entre la Municipalidad Provincial del Callao y el Consorcio VENTURY & ASOCIADOS S.A.C. / CEREALES DEL HUALLAGA S.A., con fecha 18 de diciembre del 2007;

Que, entonces resulta perfectamente verificable que al haberse resuelto el contrato entre la Municipalidad Provincial del Callao y el Consorcio VENTURY & ASOCIADOS S.A.C. / CEREALES DEL HUALLAGA S.A., ha originado que no se cuente con la cantidad suficiente de Aceite Vegetal, que garantice la distribución oportuna a los beneficiarios de los Programas de Alimentación Complementaria, hecho que ocasionará un desabastecimiento inminente

y, como consecuencia de ello, no se podría atender las necesidades de la población, tal como se señala en el Informe N° 731-2007-MPC/GGPS/GPT de la Gerencia de Proyectos Transferidos, ya que no ha ingresado dicho producto para los meses de noviembre y diciembre, por lo que encontrándose ante una situación extraordinaria por la ausencia del producto aceite vegetal que compromete la continuidad de los servicios, es necesario se tomen las medidas de emergencia para la adquisición de los bienes necesarios para resolver dicha situación;

Que, considerando que la convocatoria y el desarrollo del proceso de selección bajo la modalidad de subasta inversa demanda un periodo de duración de 08 días hábiles, sin tener en cuenta que el mismo puede prolongarse aún más, en caso algún postor interponga impugnaciones, estaríamos ante un desabastecimiento inminente de bienes, por lo que es necesario e impostergable, contratar dicha adquisición, mediante la exoneración de proceso selección por la causal de Desabastecimiento Inminente;

Que, la indicada exoneración cumple con las formalidades y exigencias requeridas para el caso por la Ley N° 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y cuyo sustento están debidamente detallados en el Informe Técnico, donde se solicita se canalice la Exoneración por un periodo de 30 días, para la adquisición de 19,078 Litros de Aceite Vegetal por el importe de S/. 103,021.20 con el propósito de cubrir las necesidades de los beneficiarios de los Programas Sociales, se cuenta con el Informe Legal N° 1394-2007-MPC-GGAJC-SGAA, emitido por la Sub Gerencia de Asuntos Administrativos de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, que opina que es viable la declaración de Desabastecimiento Inminente, asimismo, se cuenta con el Memorando N° 1217-2007-MPC/GGPPR de la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización que da cuenta que dicha adquisición cuenta con disponibilidad presupuestaria, además que dicha adquisición se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, según consta en la Resolución de Gerencia Municipal N° 001585-2007;

Que, el artículo 21° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordante con el artículo 141° de su Reglamento, establece que se considera Situación de Desabastecimiento inminente, aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda, no encontrándose entre éstas las adquisiciones y contrataciones para cubrir las necesidades complementarias y administrativas de la entidad;

Que, en este caso se encuentra acreditado que de no contarse con el producto Aceite Vegetal señalado en el Informe N° 731-2007-MPC/GGPS/GPT de la Gerencia de Proyectos Transferidos, se estaría comprometiendo en forma directa e inminente la atención a las Instituciones beneficiarias de los Programas de Complementación Alimentaria, por lo que es necesario se tomen las medidas que garanticen la atención de dicha población;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, es necesario encargar a la Gerencia Municipal inicie las acciones que corresponda a fin de determinar la responsabilidad administrativa, civil o penal de los funcionarios involucrados;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Provincial del Callao;

ACUERDA:

1.- DECLARAR, en situación de Desabastecimiento Inminente la Adquisición de Aceite Vegetal para la atención de los Beneficiarios de los Programas de Complementación



Alimentaria de la Provincia Constitucional del Callao, por un periodo de treinta (30) días.

2.- EXONERAR, del proceso de Selección correspondiente a la Adquisición de Aceite Vegetal para la atención de los Beneficiarios de los Programas de Complementación Alimentaria de la Provincia Constitucional del Callao.

3.- AUTORIZAR, a la Gerencia de Abastecimiento para que proceda al proceso de Adquisición de 19,078 Litros de Aceite Vegetal para la atención de los Beneficiarios de los Programas de Complementación Alimentaria de la Provincia Constitucional del Callao, a través del procedimiento establecido en el Artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adjudicaciones del Estado, Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, cuyo valor referencial asciende aproximadamente a la suma de S/. 103,021.20, con cargo a la Fuente de Financiamiento 4 "Donaciones y transferencias" Rubro 13 "Donaciones y Transferencias de los Distritos".

4.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal inicie las acciones que corresponda a fin de determinar la

responsabilidad administrativa, civil o penal de los funcionarios o personas involucradas y que ha dado lugar a la presente declaratoria.

5.- PUBLICAR el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y remitir copia del mismo y sus informes a la Contraloría General de la República y al CONSUMOCODE, dentro del plazo de Ley, así como su publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE.

6.- DISPENSAR el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

146175-1

PROYECTO

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Proyecto de "Directiva para la evaluación de solicitudes de calificación de Fuerza Mayor previstas en el artículo 62° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado a través del Decreto Supremo N° 081-2007-EM y en el artículo 69° del Reglamento de Distribución de Gas Natural por red de Ductos, aprobado a través del Decreto Supremo N° 042-99-EM"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 753-2007-OS/CD

Lima, 19 de diciembre de 2007

VISTO:

El Memorando N° GFGN-ALGN-572-2007 de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, por el cual se somete a consideración del Consejo Directivo, la republicación del proyecto de "Directiva para la evaluación de solicitudes de calificación de Fuerza Mayor previstas en el artículo 62° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado a través del Decreto Supremo N° 081-2007-EM y en el artículo 69° del Reglamento de Distribución de Gas Natural por red de Ductos, aprobado a través del Decreto Supremo N° 042-99-EM".

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley de Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, así como normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora;

Que, entre otras funciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado a través del Decreto Supremo N° 081-2007-EM; así como en el artículo 69° del Reglamento de Distribución de Gas Natural por red de Ductos, aprobado a través del Decreto Supremo N° 042-99-EM, corresponde a OSINERGMIN la comprobación y calificación de Fuerza Mayor, presentadas por las empresas concesionarias, respecto de la variación transitoria de las condiciones de suministro de sus servicios;

Que, en ese sentido, es necesario contar con una norma que permita establecer el procedimiento, requisitos y los criterios básicos que se emplearán para la evaluación de las solicitudes de calificación de fuerza mayor que son presentadas por las empresas concesionarias, comprendidas dentro de los alcances de las normas citadas en el considerando precedente;

Que, a efecto de adecuar la política de transparencia institucional a lo dispuesto en el artículo 8° y 25° del Reglamento de OSINERGMIN, aprobado a través del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, para la aprobación del procedimiento antes mencionado, se requiere su republicación en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, según lo dispuesto por el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado a través del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la prepublicación del Proyecto de "Directiva para la evaluación de solicitudes de calificación de Fuerza Mayor previstas en el artículo 62° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado a través del Decreto Supremo N° 081-2007-EM y en el artículo 69° del Reglamento de Distribución de Gas Natural por red de Ductos, aprobado a través del Decreto Supremo N° 042-99-EM"

Artículo 2°.- Las sugerencias y observaciones serán recibidas, por escrito, en la Mesa de Partes de OSINERGMIN o, vía correo electrónico, a distribuciongn@osinerg.gob.pe, hasta 15 días hábiles contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

PROYECTO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° -2007-OS/CD

Lima, de diciembre de 2007

VISTO:

El Memorando N° GFGN-ALGN-572-2007 de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN, por el cual se somete a consideración del Consejo Directivo, la prepublicación del proyecto de norma que aprueba la "Directiva para la evaluación de solicitudes de calificación de Fuerza Mayor previstas en el artículo 62° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado a través del Decreto Supremo N° 081-2007-EM y en el artículo 69° del Reglamento de Distribución de Gas Natural por red de Ductos, aprobado a través del Decreto Supremo N° 042-99-EM", cuyos textos forman parte integrante de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, así como normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora;

Que, entre otras funciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado a través del Decreto Supremo N° 081-2007-EM; así como en el artículo 69° del Reglamento de Distribución de Gas Natural por red de Ductos, aprobado a través del Decreto Supremo N° 042-99-EM, corresponde a OSINERGMIN la comprobación y calificación de las solicitudes de calificación de Fuerza Mayor, presentadas por las empresas concesionarias, respecto de la variación transitoria de las condiciones de suministro de sus servicios;

Que, en ese sentido, es necesario contar con una norma que permita establecer el procedimiento, requisitos y los criterios básicos que se emplearán para la evaluación de las solicitudes de calificación de fuerza mayor que son presentadas por las empresas concesionarias, comprendidas dentro de los alcances de las normas citadas en el considerando precedente;

Que, a efecto de adecuar la política de transparencia institucional a lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento

de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, OSINERGMIN prepublicó el X de XXX de 2007, en el Diario Oficial "El Peruano", la "Directiva para la evaluación de solicitudes de calificación de Fuerza Mayor previstas en el artículo 62° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado a través del Decreto Supremo N° 081-2007-EM y en el artículo 69° del Reglamento de Distribución de Gas Natural por red de Ductos, aprobado a través del Decreto Supremo N° 042-99-EM", con la finalidad de recibir los aportes del público en general, los mismos que han sido objeto de comentarios en la exposición de motivos de la presente Resolución;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado a través del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

De conformidad con el artículo 3° inciso c) de la Ley N° 27332, modificado por la Ley N° 27631, el artículo 52° inciso n), los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y las normas que anteceden;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, la Gerencia Legal y la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la "Directiva para la evaluación de solicitudes de calificación de Fuerza Mayor previstas en el artículo 62° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado a través del Decreto Supremo N° 081-2007-EM y en el artículo 69° del Reglamento de Distribución de Gas Natural por red de Ductos, aprobado a través del Decreto Supremo N° 042-99-EM".

DIRECTIVA

"DIRECTIVA PARA LA EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE CALIFICACIÓN DE FUERZA MAJOR PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 62° DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS POR DUCTOS, APROBADO A TRAVÉS DEL DECRETO SUPREMO N° 081-2007- EM Y EN EL ARTÍCULO 69° DEL REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR RED DE DUCTOS, APROBADO A TRAVÉS DEL DECRETO SUPREMO N° 042-99-EM".

I. OBJETIVO

Establecer los criterios básicos que se emplearán para la entrega de información y la evaluación de las solicitudes de fuerza mayor, previstas en el artículo 62° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado a través del Decreto Supremo N° 081-2007-EM; así como en el artículo 69° del Reglamento de Distribución de Gas Natural por red de Ductos, aprobado a través del Decreto Supremo N° 042-99-EM.

Al respecto, debe advertirse que las solicitudes de calificación de fuerza mayor que se tramiten ante la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN, sólo podrán surtir efectos respecto de las responsabilidades administrativas que se pudieran generar del incumplimiento de las normas destinadas a regular los servicios de Transporte de Gas Natural y/o Líquidos de Gas Natural y Distribución de Gas Natural.

II. ALCANCE

La presente Directiva regirá obligatoriamente para todas las empresas concesionarias de Transporte de Gas Natural y/o Líquidos de Gas Natural y Distribución de Gas Natural que hayan obtenido u obtengan dicho derecho a través de contratos suscritos con el Estado Peruano.

III. BASE LEGAL

- Artículo 1315° del Código Civil.
- Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado a través del Decreto Supremo N° 081-2007-EM.

- Reglamento de Distribución de Gas Natural por red de Ductos, aprobado a través del Decreto Supremo N° 042-99-EM.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

1. Marco general

De conformidad con lo establecido en el artículo 1315° del Código Civil, la calificación de solicitudes de Fuerza Mayor debe evaluar que el evento que ocasionó la variación de las condiciones del Transporte de Gas Natural y/o Líquidos de Gas Natural y Distribución de Gas Natural sea de naturaleza imprevisible, irresistible y extraordinaria.

Asimismo, de acuerdo a los contratos suscritos por el Estado Peruano con empresas concesionarias que se encuentran obligadas al servicio señalado en el párrafo anterior, el término "Fuerza Mayor" debe referir a una circunstancia más allá del control razonable y previsible de la parte que la invoca, la cual, a pesar de los esfuerzos razonables de la misma para prevenirla o mitigar sus efectos, causa un retraso o incumplimiento de cualquier obligación de la empresa concesionaria.

2. Formas de Presentación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor

Las solicitudes de calificación de Fuerza Mayor deberán ser presentadas a OSINERGMIN dentro de las veinticuatro (24) horas de producida la variación de las condiciones de Transporte de Gas Natural y/o Líquidos de Gas Natural, y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes cuando se trate de la Distribución de Gas Natural. Dicha comunicación deberá hacerse efectiva en forma escrita, vía Mesa de Partes, señalándose expresamente la solicitud de calificación como causa de Fuerza Mayor.

En el caso que el vencimiento del plazo mencionado coincida con días no laborables, la solicitud deberá ser remitida el primer día hábil siguiente al día(s) declarado(s) como no laborable(s).

Las solicitudes de calificación de Fuerza Mayor deberán incluir como mínimo la siguiente información:

- La fecha y hora de inicio de la variación transitoria de las condiciones del Transporte de Gas Natural y/o Líquidos de Gas Natural y Distribución de Gas Natural.
- Descripción breve de los hechos que motivaron la variación transitoria de las condiciones del Transporte de Gas Natural y/o Líquidos de Gas Natural y Distribución de Gas Natural, con indicación de las instalaciones afectadas.
- La fecha y hora de la reposición total del Transporte de Gas Natural y/o Líquidos de Gas Natural y Distribución de Gas Natural, sólo en el caso que sea aplicable.
- Indicación de los lugares y sectores afectados por la variación transitoria de las condiciones del Transporte de Gas Natural y/o Líquidos de Gas Natural y Distribución de Gas Natural, señalándose el distrito y provincia al cual(es) pertenece(n).
- La tipificación del evento que originó la variación de las condiciones de Transporte de Gas Natural y/o Líquidos de Gas Natural y Distribución de Gas Natural, de acuerdo a lo señalado en el Título Segundo de la presente Directiva.

3. Improcedencia de la Solicitud

La solicitud presentada será declarada improcedente en los siguientes casos:

- a) Cuando la solicitud haya sido presentada fuera del plazo previsto en el numeral 2 de la presente Directiva.
- b) Cuando la solicitud se sustente en la variación de las condiciones del Servicio de Transporte de Gas Natural y/o Líquidos de Gas Natural y Distribución de Gas Natural causadas por deficiencias o fallas en las instalaciones de otros Concesionarios o Contratistas¹.

4. Solicitudes que serán declaradas infundadas

Las solicitudes serán calificadas como infundadas en los siguientes casos:

a) Cuando la empresa Concesionaria no entregue la documentación mínima probatoria en el plazo establecido para tal fin.

b) Por comprobarse fraude o falsedad en la documentación probatoria presentada.

c) Cuando la variación de las condiciones del suministro se sustente en una afectación de las instalaciones subterráneas originadas por la ejecución de trabajos previamente programados² y/o de hechos que sean de conocimiento público.

d) Otras que no cumplan con los criterios establecidos en el numeral 1 de la presente Directiva, o en los establecidos en los contratos de concesión suscritos entre el Estado Peruano y las empresas concesionarias del servicio de Transporte de Gas Natural y/o Líquidos de Gas Natural y Distribución de Gas Natural.

TITULO SEGUNDO

FUERZA MAYOR

5. Tipificación de los Motivos de Fuerza Mayor

La presente tipificación tiene carácter enunciativo y es efectuada con fines de un mejor agrupamiento, y su sola invocación no constituye, por sí, la aceptación del evento como fuerza mayor.

- Actos Vandálicos.
- Averías por terceros.
- Fenómenos Naturales o geotécnicos.
- Variación del servicio por riesgo inminente a las instalaciones.
- Otros eventos que cumplan con los criterios establecidos en el numeral 1 de la presente Directiva, incluyéndose aquéllos establecidos en los contratos de concesión suscritos entre el Estado Peruano y las empresas concesionarias del servicio de Transporte de Gas Natural y/o Líquidos de Gas Natural y Distribución de Gas Natural.

5.1. Actos Vandálicos

La evaluación de estos eventos se realizará sobre el análisis del Parte o Denuncia Policial en el que deberá precisarse la constatación del hecho por parte del Efectivo Policial, del Informe Técnico de las empresas concesionarias del servicio, así como del registro fotográfico de las instalaciones y equipos afectados.

5.2. Averías por Terceros

Se incluye el supuesto de afectación de instalaciones producidas por la ejecución de obras de construcción, reparación u otros similares realizados por terceros o trabajos programados por entidades o empresas distintas a la concesionaria; siempre que no se encuentren dentro del supuesto establecido en el literal c) del numeral 4 de la presente Directiva.

Al respecto, la concesionaria deberá demostrar que las instalaciones involucradas cumplan con las distancias de seguridad establecidas en la respectiva normatividad, así como la ejecución de medidas de prevención destinadas a reducir la incidencia de hechos de estas características en sus instalaciones, tales como avisos informativos en los medios de comunicación, la comunicación cursada a los responsables de entidades o empresas que desarrollan obras en la vía pública o con los propietarios de inmuebles ubicados cerca de las instalaciones de la red, notificándoles acerca de la situación de riesgo generada

¹ Entendiéndose que se encuentra bajo alguna de las modalidades establecidas en el artículo 10° de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221. Por ejemplo: Será declarada improcedente la solicitud que haya sido presentada por una empresa de Distribución de Gas Natural cuando el hecho que ocasionó el incidente se originó en la parte del Transporte de Gas Natural y/o Líquidos de Gas Natural.

² Como ejemplo de dichas situaciones podemos citar las labores realizadas por las Empresas de Saneamiento de Agua y Alcantarillado, Empresas de Telecomunicaciones, Empresas de Servicio Eléctrico, entre otros.

por la ejecución de trabajos y/o construcciones cerca de las instalaciones e instándoles a efectuar las respectivas labores de coordinación con la concesionaria.

5.3. Fenómenos Naturales o geotécnicos

5.3.1. Inundaciones, crecidas de ríos, huaycos, derrumbes o deslizamientos

La concesionaria deberá presentar la correspondiente información certificada de parte del Instituto Nacional de Defensa Civil, Comités de Defensa Civil Municipal y/o Autoridades locales competentes, cumpliendo con la presentación de la documentación del Anexo 01 de la presente Directiva.

5.3.2. Terremotos, movimientos sísmicos, cataclismos y otros

La concesionaria deberá presentar la correspondiente información certificada del Instituto Geofísico del Perú, en la que se indique la intensidad del citado hecho, así como su área de influencia. Se podrá aceptar la información de diarios, hasta que se incorpore el respectivo informe del Instituto Geofísico del Perú.

En ambos casos se tomará en cuenta si en el diseño y construcción de las instalaciones afectadas, se tuvo en cuenta la incidencia de este tipo de fenómenos; en especial, cuando su ocurrencia es de carácter frecuente en la zona.

5.4. Variación del servicio por riesgo inminente a las instalaciones

En este tipo de casos la concesionaria deberá demostrar la ocurrencia de una situación de riesgo inminente que involucren sus instalaciones de Transporte de Gas Natural y/o Líquidos de Gas Natural y Distribución de Gas Natural, para lo cual debe presentar la correspondiente documentación probatoria, tal como: la copia certificada de la constatación policial en el que deberá precisarse la constatación del hecho por parte del efectivo policial, o la constancia emitida por una autoridad competente, en la que se certifique la situación de riesgo ocurrida en la hora y fecha señaladas, documentación en la cual se debe indicar, en forma concreta, que el siniestro no fue provocado por responsabilidad de la concesionaria.

Asimismo, la concesionaria debe presentar la correspondiente documentación técnica, la cual demuestre que, en atención a la situación de riesgo presentada, se efectuaron las respectivas maniobras, con la finalidad de minimizar el número de usuarios afectados con la variación del servicio que está obligado a brindar.

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO**

6. Trámite de la solicitud de calificación de fuerza mayor

6.1. Las solicitudes de calificación como causa de fuerza mayor deberán ser presentadas a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN, en el plazo establecido en el numeral 2 de la presente resolución.

6.2. La concesionaria deberá presentar la documentación probatoria pertinente (ver Anexo 01) en un plazo máximo de quince (15) días calendario, de ocurrido el evento que ocasionó la variación de las condiciones del Transporte de Gas Natural y/o Líquidos de Gas Natural y Distribución de Gas Natural.

6.3. La solicitud deberá presentarse cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 62° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado a través del Decreto Supremo N° 081-2007-EM, en el artículo 69° del Reglamento de Distribución de Gas Natural por red de Ductos, aprobado a través del Decreto Supremo N° 042-99-EM, según sea el caso; y en los ítems correspondientes del Texto Único de Procedimientos Administrativos de OSINERGMIN.

7. Recursos Administrativos

Las empresas concesionarias podrán interponer los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

TITULO CUARTO

DE LA DOCUMENTACION MÍNIMA PROBATORIA

8. Constatación de la documentación mínima probatoria

En los casos que OSINERGMIN considere necesario, designará a un Supervisor para que constate la autenticidad de la documentación presentada por las empresas concesionarias.

9. Responsabilidad de la Empresa Concesionaria

En caso de comprobar fraude o falsedad en la documentación presentada, OSINERGMIN declarará infundada la solicitud de calificación de fuerza mayor e impondrá las sanciones respectivas de acuerdo a lo establecido en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN vigente.

Además, en los casos en que la conducta se adecue a los supuestos previstos en el Título XIX del Código Penal que regula los Delitos contra la Fe Pública, ésta será comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

TITULO QUINTO

DISPOSICIÓN FINAL

Las Disposiciones de la presente Directiva se aplicarán a todas las solicitudes de calificación de fuerza mayor presentadas a partir del día siguiente de la fecha de su publicación. En el caso de procedimientos que se encuentren en trámite a la fecha de la publicación de la presente Directiva, corresponderá aplicar los criterios establecidos en el Título Segundo de la presente Directiva.

**ANEXO 01
DOCUMENTACIÓN MÍNIMA PROBATORIA**

DOCUMENTO (a)	Actos Vandálicos	Averías por terceros	Fenómenos Naturales o geotécnicos	Variación del servicio por riesgo inminente a las instalaciones	Otros
Copia del cargo de presentación de la solicitud de calificación de fuerza mayor.	X	X	X	X	X
Informe Técnico de la empresa exponiendo el hecho causante de la variación (b).	X	X	X	X	X
Informe detallando las medidas de prevención adoptadas por la empresa responsable.	X	X		X	X
Documentación técnica indicando que la instalación afectada cumple con las distancias mínimas de seguridad establecidas en las normas respectivas.		X	X		X (d)
Parte Policial que detalle la inspección o constatación por parte de los efectivos policiales de la zona respecto de los hechos ocurridos y de las instalaciones afectadas (c).	X	X	X	X	X(d)
Copia del aviso a los usuarios afectados, con la indicación del medio y la fecha en la cual se emitió.	X	X	X	X	X
Registro fotográfico que muestre las instalaciones afectadas. Deberá tener inscrita la fecha y hora, además de elementos que hagan reconocible el lugar.	X	X	X	X	X
Informe de la entidad responsable: SENAMHI, Instituto Geofísico del Perú, o Defensa Civil, según corresponda.			X		X(d)
Informe de Investigación del Accidente realizado por la empresa concesionaria o quien ella designe.					X

- (a) OSINERGMIN designará a un supervisor para la investigación del accidente.
 (b) Contenido Mínimo del informe Técnico:
 1. Fecha y hora de Inicio de la variación.
 2. Los sectores afectados por la variación, con indicación del distrito y provincia al cual pertenecen.
 3. El motivo de la variación.
 4. Croquis de ubicación geográfica de la zona afectada, con indicación de la ubicación de la falla.
 5. Fecha y hora de la reposición total del servicio de transporte de gas natural y/o líquidos de gas natural o de distribución, según sea el caso.
 6. Sustento técnico en el que se justifique el lapso de tiempo empleado para la reposición total del servicio.
 7. Los equipos e instalaciones afectadas, en el que se detalle de los daños ocasionados.
 8. Maniobras efectuadas en caso de la ejecución de reposiciones parciales del servicio.
 9. Esquema de operación con indicación de la ubicación del sistema de protección y las válvulas de control más cercanas.
 10. La forma de actuación del sistema de protección.
 (c) El parte policial debe ser resultado de la inspección a las instalaciones afectadas y no de una transcripción de los hechos por parte de un representante de la concesionaria o de un tercero no identificado.
 (d) La obligación de la concesionaria de remitir dicha documentación se determinará en virtud del supuesto que se presente.